



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá martes 28 de septiembre de 2021

N° 29385

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° DS/AL-005
(De lunes 26 de mayo de 2008)

QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL PAGO DE LAS CUENTAS PENDIENTES DEL ESTADO, EN CONCEPTO DE FALLOS DE LOS TRIBUNALES.

Resolución N° DS/AL-006-2008
(De viernes 30 de mayo de 2008)

POR LA CUAL EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DELEGA SU COMPETENCIA PARA LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA RESOLUCIÓN DS/AL-005 DE 26 DE MAYO DE 2008.

Resolución Administrativa N° MEF-RES-2021-1782
(De miércoles 18 de agosto de 2021)

POR LA CUAL EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DELEGA SU COMPETENCIA PARA FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS PAGOS CONTEMPLADOS EN LA RESOLUCIÓN NO. DS/AL-005-2008 DE 26 DE MAYO DE 2008.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ANATI-ADMG-1368-2021
(De martes 14 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL, SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN MASIVA LOS LUGARES POBLADOS RURALES UBICADOS EN: LA COMUNIDAD DE NUEVO CHAGRES DEL CORREGIMIENTO DE NUEVO CHAGRES; Y, LAS COMUNIDADES DE BILLANTE, CACAO, CARDENILLO, CLEMENCIA, CUCHILLO, DOS HERMANAS, FINCA AYA TULE, GUAFE, JIMENEZ, JIMENITO, LA CUCHARA, LA GLORIA, LA LOMA EL PANAM, LAS MARGARITAS, LIMÓN, LOS ALGARROBOS, MATA DE GUINEO O VALLEJO, MATEO, MATEO ARRIBA, NUEVO PARAÍSO, PALMAS BELLAS, PAULINO, PUERTO ESCONDIDO, REQUENEZ Y RESBALON DEL CORREGIMIENTO DE PALMAS BELLAS, DEL DISTRITO CHAGRES EN LA PROVINCIA DE COLÓN.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 141/2020
(De jueves 10 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE MULTA CON LA SUMA DE CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00), A LA EMPRESA JOFMARMACEI, S.A. PERSONA JURÍDICA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO, SECCIÓN MERCANTIL AL FOLIO 142237(S), CUYO NOMBRE COMERCIAL ES HOTEL RED ROOM, UBICADO EN EL EDIFICIO 6-10 EN LA PLANTA BAJA, EN CALLE 25, CALIDONIA, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, POR INCUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY NO. 80 DE 2012, POR ESTAR PRESTANDO EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PÚBLICO TURÍSTICO POR UN TÉRMINO MENOR A CUARENTA Y CINCO DÍAS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y ADEMÁS POR REALIZAR PUBLICIDAD POR LA VÍA ELECTRÓNICA OFRECIENDO ESTOS SERVICIOS.

Resolución N° 067/2021
(De lunes 31 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE ACEPTA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA JOFMARMACEI, S.A., PERSONA JURÍDICA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO, SECCIÓN MERCANTIL AL FOLIO 142237(S), PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO PUBLICO DENOMINADO HOTEL RED ROOM, EN CONTRA DE LA NO.141/2020 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ORDENA LA APLICACIÓN DE UNA MULTA DE B/.5,000.00, POR INCUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY NO.80 DE 2012, POR ESTAR PRESTANDO EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PÚBLICO TURÍSTICO POR UN TÉRMINO MENOR A CUARENTA Y CINCO DÍAS, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y ADEMÁS POR REALIZAR PUBLICIDAD POR LA VÍA ELECTRÓNICA OFRECIENDO ESTOS SERVICIOS, TOMANDO EN CUENTA QUE LA MISMA CUENTA CON EL AVISO DE OPERACIÓN NO.14646-187-142237-2011-258730 DE 1 DE MAYO DE 2011, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA OFRECER EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PÚBLICO, POR LO QUE LA ACTIVIDAD NO SE TIPIFICA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 80 DE 2012.

Resolución N° 094/2021
(De jueves 24 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-07-16942 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO RESIDENCIAL LA AMERICA, UBICADO EN AVENIDA LA AMÉRICA, CORREGIMIENTO BARRIO BALBOA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, REPÚBLICA DE PANAMÁ, CUYO PROPIETARIO ES LA RAZÓN SOCIAL INMOBILIARIA GYK, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ERIC JAVIER GONZÁLEZ, DEBIDO A QUE DICHO ESTABLECIMIENTO ESTÁ CERRADO Y SOLICITARON CIERRE VOLUNTARIO.

ALCALDÍA DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 004-2021
(De lunes 06 de septiembre de 2021)

QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA OCTAVA "REMUNERACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA" DE LA ADENDA NO. 1 DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN SUS COMPONENTES DE BARRIDO DE CALLES Y ÁREAS PÚBLICAS, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN RELLENO SANITARIO EN EL DISTRITO DE CHORRERA, CON LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A.; E.S.P.-EMAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° CM-03-2020
(De martes 28 de enero de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN EXONERA A LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS - UDELAS- EL 100% DE LOS IMPUESTOS A PAGAR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CLÍNICA DE OPTOMETRÍA EN LOS TERRENOS DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA EN COCLÉ, UBICADA EN JUAN DÍAZ DE ANTÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-40
(De martes 26 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL TRASLADO DE PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN.

Acuerdo N° 101-40-06
(De martes 01 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL PAGO DE IMPUESTO DE PLANO ARQUITECTÓNICO Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE PUNTO DE CONTROL POLICIAL TECHADO EN LA VÍA PRINCIPAL HACIA ESCOBAL, DISTRITO DE COLÓN, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, SECTOR RÍO PIÑA, ESPECÍFICAMENTE EN LA BATERÍA 35.

Acuerdo N° 101-40-10
(De lunes 16 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL TRASLADO Y SE CREA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Acuerdo Municipal N° 73
(De miércoles 28 de abril de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS APRUEBA LA UTILIZACIÓN DE LOS REMANENTES NO COMPROMETIDOS DE LA VIGENCIA 2020, PROVENIENTES DE LOS FONDOS DE IMPUESTO DE INMUEBLES, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY NÚMERO 205 DE 19 DE MARZO DE 2021.

Acuerdo Municipal N° 81
(De martes 29 de junio de 2021)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 73 DE 28 DE ABRIL DE 2021.

Acuerdo Municipal N° 82
(De martes 29 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS APRUEBA LA UTILIZACIÓN DE LOS REMANENTES NO COMPROMETIDOS DE LA VIGENCIA 2020, PROVENIENTES DE LOS FONDOS DE IMPUESTO DE INMUEBLES, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY NÚMERO 205 DE 19 DE MARZO DE 2021.

Acuerdo Municipal N° 85
(De martes 06 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL JAVIER PITTI, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A CREAR EL COMITÉ DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS.

Acuerdo Municipal N° 87
(De martes 17 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LOS ESTUDIOS DE DEMARCACIÓN DEL ÁREA PARA FUTURO DESARROLLO URBANO DE CUESTA DE PIEDRA, VOLCÁN, NUEVA CALIFORNIA, PASO ANCHO Y CERO PUNTA, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Acuerdo Municipal N° 88
(De martes 17 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL JAVIER PITTI, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A CREAR EL COMITÉ DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución No. DS/AL-005
(de 26 de mayo de 2008)

"Que establezca los criterios para el pago de las cuentas pendientes del Estado, en concepto de fallos de los tribunales."

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, que creó el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica, establece que este Ministerio tendrá a su cargo la elaboración, ejecución y control del Presupuesto General del Estado.

Que a la fecha se han proferido diversos fallos por la Corte Suprema de Justicia, laudos arbitrales y sentencias de los organismos jurisdiccionales, reconociendo la existencia de derechos a favor de diferentes personas naturales y jurídicas.

Que el artículo 224 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 2007, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2008, establece que las sentencias de los tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas.

Que para hacer efectivas estas indemnizaciones es necesario establecer los criterios y un programa de pago que permita cumplir con las obligaciones del Estado de forma viable y práctica para el beneficio de las partes involucradas en un marco de seguridad jurídica y transparencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. El Estado se compromete al pago en concepto de indemnizaciones, vigencias expiradas, pasivos laborales y otros, ordenados por las autoridades correspondientes, que hayan sido debidamente ingresados al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a los criterios establecidos y previa comprobación de la legitimidad de las obligaciones y la disponibilidad presupuestaria, según las programaciones anuales de pago, elaboradas para estos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán en base a los siguientes criterios:

- Los montos menores de cien mil balboas (B/.100,000.00) se pagarán en una sola partida.



- Los montos mayores de cien mil balboas (B/. 100,000.00) y hasta doscientos mil balboas (B/. 200,000.00) se pagarán en dos partidas, a razón del cincuenta por ciento (50%) anual del monto total del pago.
- Los montos superiores a doscientos mil balboas (B/. 200,000.00) se pagarán en cuatro partidas, pagaderas a razón del veinticinco por ciento (25%) anual del monto total del pago.
- Los pagos se iniciarán a partir del año dos mil ocho (2008), y las partidas restantes serán incluídas en el Presupuesto General del Estado de los años subsiguientes, hasta culminar con los saldos pendientes.

ARTICULO TERCERO: Los beneficiarios de estos pagos deberán suscribir previamente un contrato de finquilo, en los términos establecidos en el Anexo que forma parte integral de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: Las personas naturales o jurídicas que reclamen el pago de indemnizaciones, pasivos laborales, vigencias expirados y otros, deberán estar a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 87 de 21 de diciembre de 1998, Ley 51 de 11 de diciembre de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 09 días del mes de mayo de 2008.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Hector E. Alexander H.
HECTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

Augusto A. Cedeno
AUGUSTO A. CEDEÑO
Secretaría General
MPdeGm

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

Se hace constar que este documento es
fidel copia de la copia
que reposa en los archivos de la Institución

Panamá, 22 de SEPTIEMBRE de 20 21

[Signature]
EL SUBSECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN No. DS/AL-005-2008
(de 20 de mayo de 2008)

"Por la cual el Ministro de Economía y Finanzas delega su competencia para la firma de los documentos relacionados con la Resolución DS/AL-005 de 20 de mayo de 2008."

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley 97 de 1998 "Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones" establece que la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas corresponderá a quien ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, quien es el Jefe Superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones

Que en atención al artículo 6 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministro podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los Viceministros, en los directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos que esté expresamente prohibido por la Constitución Política y la Ley

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha dictado la Resolución DS/AL-005 de 20 de mayo de 2008, "Que establece los criterios para el pago de las cuentas pendientes del Estado, en concepto de fallos de los tribunales", por la cual el Estado se compromete al pago de indemnizaciones, vigencias expiradas, pasivos laborales y otros, ordenados por las autoridades correspondientes, que hayan sido debidamente ingresados al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a los criterios establecidos y previa comprobación de la legitimidad de las obligaciones y la disponibilidad presupuestaria, según las programaciones anuales de pago, elaboradas para tales efectos.

Que por tal motivo y con el propósito de agilizar los procesos, se hace necesario delegar la competencia para firmar toda la documentación relacionada con los pagos contemplados en la Resolución DS/AL-005-2008, en la figura de el (la) Director (a) de Administración y Finanzas, o en su defecto en el (la) Subdirector (a) de Administración y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas

Que en virtud de las consideraciones anteriores, el Ministro de Economía y Finanzas en pleno uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO. Delegar la competencia para firmar la documentación relacionada con los pagos contemplados en la Resolución DS/AL-005-2008, en la figura de el (la) Director (a) de Administración y Finanzas, o en su defecto en el (la) Subdirector (a) de Administración y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas

SEGUNDO. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez, delegarse. Los funcionarios que actúen en virtud de esta Resolución, deberán hacerlo constar por escrito en el documento correspondiente. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado.



TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Resolución DS/AL 005 de 2008

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008)


HECTOR E. ALEXANDER II
Ministro de Economía y Finanzas

[Handwritten note: copia de la copia]

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

Se hace constar que este documento es
fidel copia de la copia
que reposa en los archivos de la Institución

Panamá, 22 de SEPTIEMBRE de 20 21


EL SUBSECRETARIO



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Resolución Administrativa N° MEF-RES-2021-1782
2021**

Panamá, 18 de agosto de

“Por la cual el Ministro de Economía y Finanzas delega su competencia para firmar la documentación relacionada con los pagos contemplados en la Resolución No. DS/AL-005-2008 de 26 de mayo de 2008”.

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, “Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones”, establece que la Dirección de Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, quien es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones;

Que el artículo 6 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, faculta al Ministro de Economía y Finanzas a delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los Viceministros, en los Directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos en que esté expresamente prohibido por la Constitución Política y la ley;

Que el artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece en su párrafo segundo, que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquéllos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior;

Que la Resolución No. DS/AL-005 de 26 de mayo de 2008, “Que establece los criterios para el pago de las cuentas pendientes del Estado, en concepto de fallos de los tribunales”, por la cual el Estado se compromete al pago en concepto de indemnizaciones, vigencias expiradas, pasivos laborales y otros, ordenados por las autoridades correspondientes, que hayan sido debidamente ingresados al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a los criterios establecidos y previa comprobación de la legitimidad de las obligaciones y la disponibilidad presupuestaria, según las programaciones anuales de pago, elaboradas para estos efectos;

Que en atención a la función del Área de Cumplimiento y Pasivos de la Oficina de Asesoría Legal, correspondiente a la elaboración de las planillas adicionales que tengan como finalidad el cumplimiento de pagos de indemnizaciones, pasivos laborales, vigencias expiradas o cambios de etapa, ordenados por sentencias de tribunales o laudos arbitrales, nacionales o extranjeros, o aquellos que sean producto de procesos de negociación extrajudicial, acuerdos o tratados internacionales, se requiere la delegación de firma de dichos instrumentos;

Que mediante la Resolución No. DS/AL-006-2008 de 30 de mayo de 2008, “El Ministro de Economía y Finanzas delegó la competencia para firmar la documentación relacionada con los pagos contemplados en la Resolución DS/AL-005 – 2008 de 26 de mayo de 2008, en la figura de el (la) Director (a) de Administración y Finanzas, o en su defecto en el (la) Subdirector (a) de Administración y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, sin embargo, no fue debidamente promulgada en Gaceta Oficial;

Que en virtud de lo antes expuesto, se requiere actualizar y emitir una nueva delegación, a fin de cumplir con lo establecido en la norma en cuanto a su promulgación en la Gaceta Oficial,

Resolución Administrativa N° MEF-RES-2021-1782
Panamá, 18 de agosto de 2021
pág. 2

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la Directora de Administración y Finanzas y en su defecto a la Subdirectora de Administración y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, la facultad para firmar la documentación relacionada a los pagos contemplados en la Resolución DS/AL-005-2008 de 26 de mayo de 2008.

SEGUNDO: La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse, y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. El incumplimiento de este requisito conlleva a la nulidad de lo actuado por el delegado.

TERCERO: Esta Resolución, deja sin efecto la Resolución No. DS/AL-006-2008 de 30 de mayo de 2008.

CUARTO: Esta Resolución, comenzará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución DS/AL-005 de 26 de mayo de 2008 y la Resolución No. DS/AL-006-2008 de 30 de mayo de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Héctor E. Alexander H.

HÉCTOR E. ALEXANDER H.
MINISTRO

HEAH/RMAH/mtc



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 25 de Agosto de 20 21

[Signature]
EL SUBSECRETARIO



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

RESOLUCIÓN No. ANATI-ADMG-1368-2021
(De 14 de septiembre de 2021)

"Por el cual, se declara Zona de Regularización y Titulación Masiva los lugares poblados rurales ubicados en: la comunidad de Nuevo Chagres del corregimiento de Nuevo Chagres; y, las comunidades de Billante, Cacao, Cardenillo, Clemencia, Cuchillo, Dos Hermanas, Finca Aya Tule, Guafe, Jimenez, Jimenito, La Cuchara, La Gloria, La Loma el Panam, Las Margaritas, Limón, Los Algarrobos, Mata de Guineo o Vallejo, Mateo, Mateo Arriba, Nuevo Paraiso, Palmas Bellas, Paulino, Puerto Escondido, Requenez y Resbalon del corregimiento de Palmas Bellas, del distrito Chagres en la provincia de Colón".

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI),
En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, publicada en Gaceta Oficial No.26638-A de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, se unifican las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" y dicta otras disposiciones.

Que el numeral 11 del artículo séptimo de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, será declarar las áreas de regularización y titulación masiva de tierras.

Que el numeral 5 del artículo décimo noveno de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, señala que una de las funciones del Administrador General será la de expedir las normas y especificaciones técnicas de operación y los lineamientos para la

1368

Resolución No. ANATI-ADMG- 1308 2021 del 14 de septiembre de 2021
Página 2

prestación de los servicios técnicos necesarios para el ordenamiento territorial y la regularización de tierras que deban observarse.

Que de acuerdo con lo dispuesto se estima regularizar una superficie de 58 ha + 3,264.84 m² correspondiente al poblado de Nuevo Chagres ubicado en las áreas rurales del corregimiento de Nuevo Chagres; y, una superficie de 250 ha + 7,169.40 m² correspondiente a los lugares poblados de Billante, Cacao, Cardenillo, Clemencia, Cuchillo, Dos Hermanas, Finca Aya Tule, Guafe, Jimenez, Jimenito, La Cuchara, La Gloria, La Loma el Panam, Las Margaritas, Limón, Los Algarrobos, Mata de Guineo o Vallejo, Mateo, Mateo Arriba, Nuevo Paraiso, Palmas Bellas, Paulino, Puerto Escondido, Requenez y Resbalon ubicados en las áreas rurales del corregimiento de Palmas Bellas, en el distrito de Chagres en la provincia de Colón.

Que la titulación y regularización masiva de tierras responde al interés del Estado de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a una población estimada a beneficiarse de 2,330 personas, la cual se distribuye dentro del área rural a regularizar, con una estimación a catastrar 860 predios destinados al uso residencial, sobre un área total de 309 hectáreas, y que busca beneficiar a los ocupantes de los predios, a través de un catastro físico y legal, la obtención de sus respectivos títulos de propiedad, según las normas establecidas en el ámbito nacional en materia de tierras, lo cual coadyuvara con el desarrollo socio-económico del distrito.

Que las instituciones ejecutoras serán: La Dirección Nacional de Adjudicación Masiva y la Unidad Técnica Operativa de Colón de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), La Dirección de Ordenamiento Territorial y la Dirección Nacional de Ventanilla Única, ambas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad, y la Dirección de Forestal del Ministerio de Ambiente, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y el Registro Público de Panamá.

Que el proceso de titulación masiva se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley 24 de 5 de julio de 2006, publicada en Gaceta Oficial No.25,582 de 6 de julio de 2006; debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.228 de 27 de septiembre de 2006, publicada en Gaceta Oficial No.25,641 de 28 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No.45 de 7 de junio de 2010, publicada en Gaceta Oficial No.26,556-A de 16 de junio de 2010; la Resolución ANATI-ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017 y sus modificaciones, la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017 y el Acuerdo N° 19 de 31 de octubre de 2003 proferido por Comité Técnico Operativo de PRONAT que aprueba los Manuales de Operaciones para la regularización y titulación masiva de tierras.

Resolución No. ANATI-ADMG- 1368-2021 del 14 de septiembre de 2021
Página 3

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de la información y documentos la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR “Zona de Regularización y Titulación Masiva de Tierras”, los lugares poblados rurales ubicados en la comunidad de Nuevo Chagres del corregimiento de Nuevo Chagres; y las comunidades de Billante, Cacao, Cardenillo, Clemencia, Cuchillo, Dos Hermanas, Finca Aya Tule, Guafe, Jimenez, Jimenito, La Cuchara, La Gloria, La Loma el Panam, Las Margaritas, Limón, Los Algarrobos, Mata de Guineo o Vallejo, Mateo, Mateo Arriba, Nuevo Paraiso, Palmas Bellas, Paulino, Puerto Escondido, Requenez y Resbalon del corregimiento de Palmas Bellas, del distrito Chagres en la provincia de Colón.

SEGUNDO: ESTABLECER, que las instituciones ejecutoras serán: La Dirección Nacional de Adjudicación Masiva y la Unidad Técnica Operativa de Colón de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), La Dirección de Ordenamiento Territorial y la Dirección Nacional de Ventanilla Única, ambas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad, y la Dirección de Forestal del Ministerio de Ambiente, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y el Registro Público de Panamá.

TERCERO: SUSPENDER, todas las solicitudes de adjudicación correspondiente a los predios ubicados dentro de los lugares poblados rurales detallados en la parte que motiva de la presente resolución, que estén en trámite en la oficina Regional Administrativa de la provincia de Colón, una vez se tenga definida la fecha de inicio del barrido catastral por parte de UTO a cargo del mismo, lo cual será coordinado previamente con el funcionario sustanciador de Ley 37.

Se establece un período de 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para que la oficina Regional levante bajo la supervisión del Jefe de la Unidad Técnica de Operativa o de quien él designe, un inventario legal y catastral de los expedientes que se encuentren en trámite en esta institución; y, se realice el traspaso de dichos expedientes, al proceso de titulación masiva que no cuenten con plano aprobado y que los beneficiarios no hayan cancelado el valor de la tierra, conforme lo establecen las disposiciones legales que regulan la materia, una vez se haya coordinado lo dispuesto en el párrafo anterior.

CUARTO: AUTORIZAR, a la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva y a la Unidad Técnica Operativa de Colón, a ejecutar los trabajos y trámites de titulación

RAA
SA

Resolución No. ANATI-ADMG-1368-2021 del 14 de septiembre de 2021
Página 4

masiva en los lugares poblados rurales declarados en la presente resolución en la provincia de Colón.

QUINTO: Por medio de la presente Resolución se declara que, para la titulación y regularización masiva de tierras, se seguirán las normas comprendidas en:

- a. Ley 59 de 8 de octubre de 2010.
- b. Ley 37 de 21 de septiembre de 1962.
- c. Ley N° 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009.
- d. Decreto Ejecutivo N° 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 2010.
- e. Resolución ANATI-ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017
- f. Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017
- g. Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.
- h. Acuerdo N° 19 de 2003, del Comité Técnico Operativo que aprueba los Anexos de los Manuales de Operaciones para la regularización de predios urbanos y rurales.

SEXTO: Formará parte integrante de la presente Resolución, los **Croquis Demostrativos**, mencionado en la parte motiva, el cual define las áreas que serán objeto de regularización y titulación masiva de tierras por medio de la presente resolución.

SÉPTIMO: ESTABLECER, como sede principal de las operaciones de estos trabajos de campo y de gabinete en las áreas antes indicada a cargo de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva y la Unidad Técnica Operativa de Colón, la jurisdicción y sede de la Dirección Regional Administrativa de Colón de ésta Autoridad.

OCTAVO: ORDENAR que la presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y deberá permanecer en un lugar visible de la oficina central, regional de la entidad ejecutora, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 19 de 11 de junio de 1997 (Orgánica de la ACP); Acuerdo N° 19 de 31 de octubre de 2003 proferido por Comité Técnico Operativo de PRONAT que aprueba los Manuales de Operaciones para la regularización y titulación masiva de tierras; Acuerdo No. 47 de 14 de febrero de 2007, proferido por el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), la Resolución ANATI-ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017 y sus modificaciones, la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017, Ley N° 24 de 5 de julio de 2006,

4 13

Resolución No. ANATI-ADMG-1361-2021 del 14 de septiembre de 2021
Página 5

modificada por la Ley N° 80 de 31 de diciembre de 2009; Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010 y Ley 59 de 8 de octubre de 2010 que crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

Dado en la ciudad de Panamá, a los CATORCE (14) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

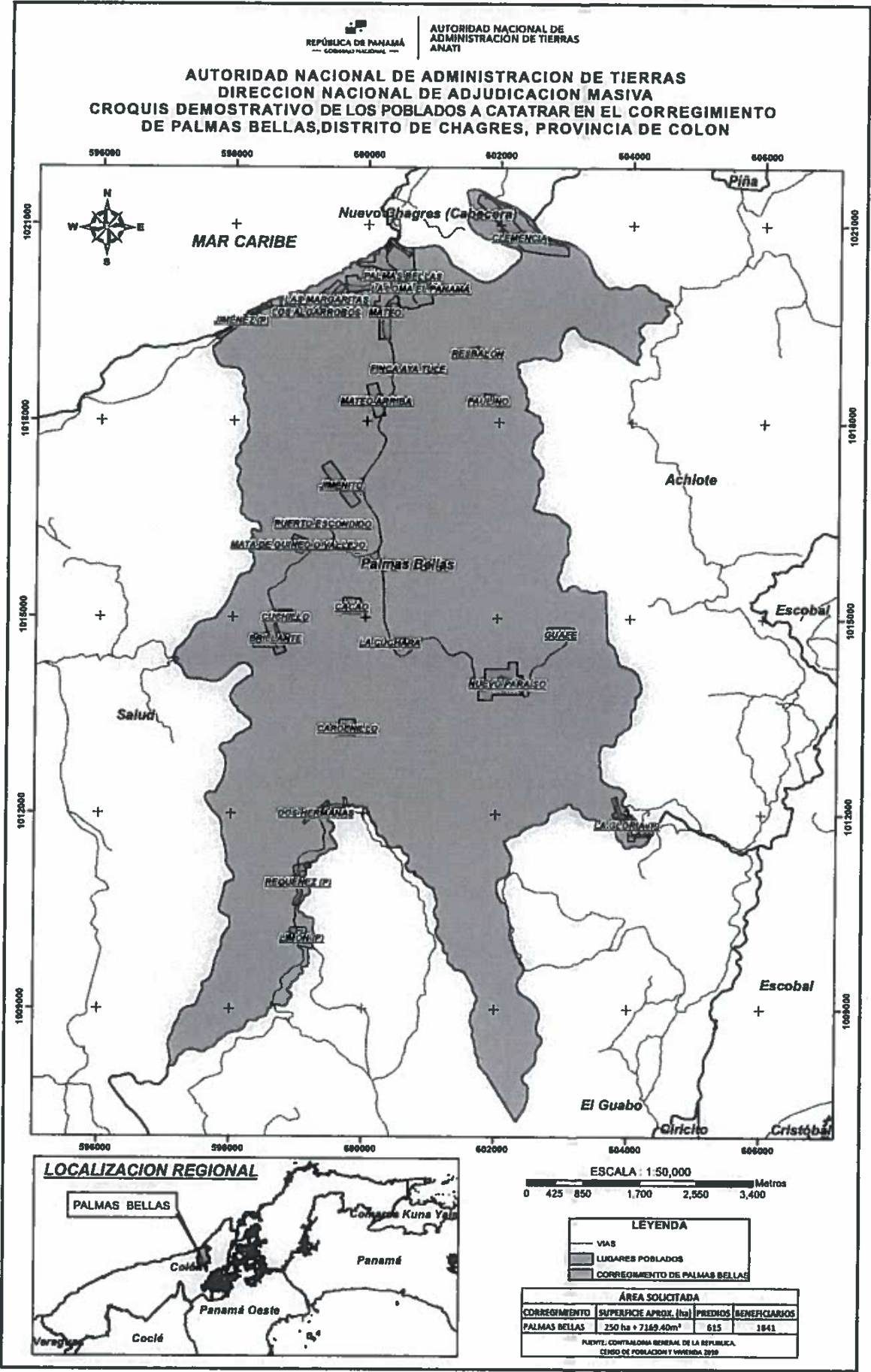

JOSE GABRIEL MONTENEGRO
Administrador General




LICDO. VÍCTOR VERGARA
Secretario General

JGM/VVAB/RL/dia







AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá

21/9/2021
FECHA

RESOLUCION No. 141 /2020
De 10 de diciembre de 2020

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No.082 de 23 de diciembre de 2008, por el cual se reglamenta el Decreto Ley 4 de 2008 que crea la Autoridad de Turismo de Panamá y dicta otras disposiciones, estipula en su artículo 110, que los establecimientos de alojamiento turístico deben registrarse obligatoriamente en el Registro Nacional de Turismo.

Que el artículo 21 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, promulgada en la Gaceta Oficial No. 27159-A del 8 de noviembre de 2012, prohíbe todo arrendamiento inferior a los cuarenta y cinco días, en el Distrito de Panamá, a quienes no cuenten con permiso de alojamiento público turístico y se le otorga a la Autoridad de Turismo de Panamá, la competencia para multar al sujeto arrendador y a las personas que publiciten por cualquier vía, incluyendo la electrónica, estos servicios.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, señala mediante memorando 119-1-RNT-0358-19 de 25 de octubre de 2019, a foja 65 a 67 del expediente, señala que:

- El 7 de agosto de 2019, el Departamento de Empresas Turísticas, realizó una jornada de inspección a los establecimientos de hospedaje público, para actualizar y verificar datos y tarifas a las empresas hoteleras, entre las cuales se visitó al Hotel Red Room, nombre comercial de la empresa JOFMARMACEI, S.A. persona jurídica inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a la ficha 142237 folio 142237(S) cuyo representante legal es el señor JOAQUIN FERNANDEZ VASQUEZ y fueron atendidos por el señor Antonio Carreiro, Administrador del hotel, a quien se le entregó la circular para el registro de su actividad de hospedaje público, de acuerdo a la Ley No.74 del 22 de diciembre de 1976, tal como consta en el informe de evaluación técnica No.145-RNT-M-0289-2019 de 26 de agosto de 2019, a fojas 1 a 4 del expediente.
- La empresa JOFMARMACEI, S.A., persona jurídica inscrita en la Sección Mercantil a la ficha 142237 folio 142237(S) del Registro Público de Panamá, es la responsable de los anuncios del HOTEL RED ROOM en los sitios web denominados, a saber:

<http://www.booking.com/hotel/pa/red-room.es.html>.

http://www.tripadvisor.com.mx/Hotel_Review-g294480-d8467223--Reviews-IHotel_Red_Room-Panama_City_Panama_Provincce.html,

<http://red-room.panama-city-hotels.com/es/>

En los sitios web antes mencionados, se publicita el ofrecimiento del servicio de alojamiento denominado Hotel Red Room que se ofrece alquiler de habitaciones, diarias, semanales con todas las amenidades de un hotel, cuenta con área de recepción, 25 habitaciones, cocina compartida y todas las facilidades de un hotel: baños, TV, aires acondicionados, desayunos gratis, artículos de asco, secadora de pelo, habitaciones para no fumadores, áreas de juego, estacionamiento, transporte desde/al aeropuerto de Tocumen, facilidad para pagar con tarjetas de crédito, ubicado en Ave. Justo Arosemena con calle 33 Este, Ciudad de Panamá, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, sin el debido permiso de alojamiento público turístico. Dichas

JOFMARMACEI, S.A.
Hotel Red Room
Resolución de Multa.

publicaciones se mantenían en sitio web a la fecha de la Diligencia Notarial, de 18 de octubre de 2019, fecha en la cual estaba en vigencia la Ley No. 80 de 2012 y que a la fecha continúan publicitándose tal como se indica en el memorando No.199-1-RNT-0232-2020 de 17 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, a fojas 74 a 78.

Que el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, ha certificado que el denominado Hotel Red Room, no mantiene registro o trámite en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, tal como consta en los memorandos No.145-ET-M-289-19 de fecha 21 de agosto de 2019, No.145-ET-M-0353-19 de 8 de octubre de 2019 y No.145-ET-M-0461-2020 de 23 de octubre de 2020, a fojas 13, 15 y 71 del expediente respectivamente.

Que, en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y el artículo 21 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: MULTAR con la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00), a la empresa JOFMARMACEI, S.A. persona jurídica inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al folio 142237(S), cuyo nombre comercial es Hotel Red Room, ubicado en el Edificio 6-10 en la planta baja, en calle 25, Calidonia, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, República de Panamá, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012, por estar prestando el servicio de alojamiento público turístico por un término menor a cuarenta y cinco días sin la debida autorización y además por realizar publicidad por la vía electrónica ofreciendo estos servicios.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del aviso de operación correspondiente No.14646-187-142237-2011-258730 de la empresa JOFMARMACEI, S.A., y a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

PARÁGRAFO: INFORMAR al representante legal de la empresa que, contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial, una vez la misma se encuentre ejecutoriada.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No.082 de 23 de diciembre de 2008, y el artículo 21 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

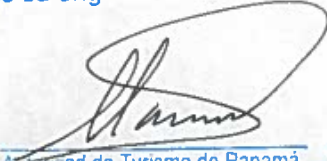

CARLA WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/adcl/kc
654-19

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede.


Autoridad de Turismo de Panamá

21/9/2021
FECHA

El Notificado

Se notificó el dicto No. 001/2021
de 10 de febrero de 2021

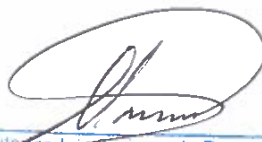


AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

RESOLUCION No. 067 /2021

De 31 de mayo de 2021


Autoridad de Turismo de Panamá
21/5/2021
FECHA

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.141/2020 de 10 de diciembre de 2020, la Autoridad de Turismo de Panamá ordenó multar con la suma de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00)**, a la empresa **JOFMARMACEI, S.A.** persona jurídica inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al folio 142237(S), propietaria del establecimiento comercial denominado Hotel Red Room, ubicado en el Edificio 6-10 en la planta baja, en calle 25, Calidonia, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, República de Panamá, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No.80 de 2012, por estar prestando el servicio de alojamiento público turístico por un término menor a cuarenta y cinco días, sin la debida autorización y además por realizar publicidad por la vía electrónica ofreciendo estos servicios. Dicha resolución fue notificada por edicto el día 10 de febrero de 2021.

Que a través de apoderada legal, la empresa **JOFMARMACEI, S.A.**, presentó formal recurso de reconsideración en contra de la Resolución No.141/2020 de 10 de diciembre de 2020, el cual sustenta en los siguientes hechos:

***“Primero:** Que nuestros representados, la empresa JOFMARMACEI, S.A., sociedad anónima inscrita en la Sección de Persona Mercantil del Registro Público de Panamá, a Folio 142237, Rollo 14646, con nombre comercial Hotel Red Room, ubicado en el Edificio 6-10 en la planta baja, calle 25, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, República de Panamá.*

***Segundo:** Que la empresa JOFMARMACEI, S.A., inició remodelaciones en el año 2008 del edificio 6-10, para lo cual tramitó todos los permisos pertinentes y entre los cuales se encuentra la aprobación de los planos por parte del Instituto Panameño de Turismo, mediante carta fechada el 20 de agosto de 2008, identificada con el número 145-ET-271-2008, bajo la modalidad de hotel.*

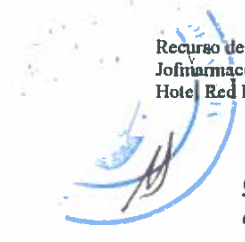
***Tercero:** Que la Ley 5 de 11 de enero de 2007, “Que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones” señala textualmente en su artículo primero lo siguiente:*

Artículo 1. Aviso de Operación. Toda persona natural o jurídica podrá realizar actividades comerciales o industriales dentro del territorio nacional, sujeta a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos y con las limitaciones que establece la Constitución Política; por consiguiente, ningún servidor público podrá oponerse a la operación de un negocio que haya cumplido con todos los requisitos legales.

El Aviso de Operación es el único proceso requerido para el inicio de una actividad comercial o industrial en el territorio de la República de Panamá e incluye, pero no se limita, al Registro Único de Contribuyente ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia, ninguna institución de la Administración Pública o gobierno local podrá exigir permiso, licencia, visto bueno, registro o aprobación alguna como requisito para iniciar ni ejercer una actividad comercial o industrial, salvo las excepciones taxativamente establecidas por esta Ley o a través de ley especial o lo relacionado con la disposición de los bienes del Estado o los bienes municipales.

El Ministerio de Comercio e Industrias tomará las medidas necesarias, para asegurar el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por leyes especiales, al momento de confirmar el Aviso de Operación.

La empresa JOFMARMACEI, S.A., en el mes de mayo del año 2011, tramitó el aviso de operación, tal cual lo dispone el artículo 1 de la Ley No.5 del 11 de enero de 2007, para iniciar sus actividades comerciales dentro del territorio de la República de Panamá, bajo la modalidad de servicio de alojamiento en hoteles.



Recurso de Reconsideración
Jofmarmacei, S.A.
Hotel Red Room

Cuarto: *Que la empresa JOFMARMACEI, S.A., a partir del 1 de mayo de 2011, fecha en que inició actividades se encuentra presentando y pagando todos los impuestos dispuestos en nuestra legislación de acuerdo a la actividad que realiza, tal y como es el caso de la DGI y el ITBMS por el diez por ciento (10%), tarifa gravada a las empresas que realizan la actividad de hospedaje o alojamiento público.*

Quinto: *Que nuestros representados, no tienen conocimiento de la Circular que consta entregada en el mes de agosto de 2019, la cual aparece recibida por el señor Antonio Carneiro, administrador en ese entonces, el cual dejo de laborar para la empresa en el mes siguiente a la circular que con consta en el expediente.*

Sexto: *Que nuestros representados, debido a los acontecimientos que aquejan al mundo entero por el COVID-19 desde inicios del año 2020 y siguiendo las disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud de Panamá (MINSA) y demás entes gubernamentales, cerraron desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de noviembre del año 2020 y volvieron a cerrar en enero de 2021 hasta el mes de febrero de 2021 que volvieron a abrir puertas al público.*

Séptimo: *Que nuestros representados siempre han actuado de buena fe y sin transgresión voluntaria a la normativa vigente.*

Octavo: *Que la empresa JOFMARMACEI, S.A., realiza la actividad de Hotel, como consta en su aviso de operaciones y publicaciones, por lo cual la norma que los rige es la Ley 74 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se regula el servicio remunerado de hotelería y hospedaje público y bajo la Ley 4 de 2008 que crea la Autoridad de Turismo de Panamá y dicta otras disposiciones.*

Noveno: *Que las sanciones y multas establecidas para las empresas dedicadas al hotelería están estipuladas en la Ley 74 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se regula el servicio remunerado de hotelería y hospedaje público.*

Décimo: *La sanción impuesta en la Resolución No.141/2020 de 10 de diciembre de 2020, bajo el artículo 21 sanciones por arrendamiento, del Capítulo V Sanciones para las empresas incentivadas de la Ley 80 de 2012, Ley que dicta normas para el fomento de la actividad turística de Panamá, conforme a la Ley, no es la sanción que debe aplicarse en esta situación.*

Décima Primera: *Que el aviso de operaciones No.14646-187-142237-2001-258730 de la empresa fue obtenido siguiendo los lineamientos establecidos en la ley para ese entonces y se han estado presentando y pagando los impuestos establecidos por la actividad enumerada en dicho aviso.*

Que con relación a los argumentos expuestos por la apoderada legal de la empresa **JOFMARMACEI, S.A.**, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum No.199-1-RNT-M-0113-2021 de 9 de marzo de 2021 y memorándum No.199-1-RNT-0197-2021 de 8 de abril de 2021, indica que en la Nota No.145-ET-271-2008 de 20 de agosto de 2008, a la cual se refiere la recurrente, se emite la modalidad del hospedaje en base a los planos presentados por dicha empresa, para el proyecto Atlántico, sin embargo el mismo opera con la denominación comercial de Hotel Red Room, ya que está ubicado en la misma dirección y que tal cual se señala en la misma, una vez la construcción del proyecto finalice, la empresa deberá elevar solicitud a la Autoridad de Turismo de Panamá, para la tramitación del registro de operación, lo que no se ha dado, según lo indicado en el memorándum No.119-1-RNT-M-0151-2021 de 5 de marzo de 2021, emitido por el Registro Nacional de Turismo, en el que se reitera lo indicado en los memorándums No.145-ET-M-289-19 de 21 de agosto de 2019 y 145-ET-M-0353-19 de 8 de octubre de 2019 del Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, que reposan a foja a fojas 13 y 15 del expediente, puesto que dicho establecimiento comercial no cuenta con dicho registro.

Que es un hecho cierto que la empresa **JOFMARMACEI, S.A.**, posee el Aviso de Operación No.14646-187-142237-2011-258730 de 1 de mayo de 2011, emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, para la realización de la actividad comercial de hospedaje público, sin embargo tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 5 de 11 de noviembre de 2007, citada por la recurrente, ninguna institución de la Administración Pública o gobierno local podrá exigir permiso, licencia, visto bueno, registro o aprobación

Recurso de Reconsideración
Jofmarmacci, S.A.
Hotel Red Room

alguna como requisito para iniciar ni ejercer una actividad comercial o industrial, salvo las excepciones taxativamente establecidas por esta Ley o a través de ley especial o lo relacionado con la disposición de los bienes del Estado o los bienes municipales. En el caso que nos ocupa la Ley 74 de 22 de diciembre de 1976, es una Ley especial que regula el servicio de hotelería y hospedaje público, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento, para las personas naturales o empresa que realicen dicha actividad. (el resaltado es nuestro).

Que según se establece en el artículo 110 del Decreto Ejecutivo No.82 de 2008, que reglamenta el Decreto Ley 4 de 2008, que crea la Autoridad de Turismo de Panamá, los establecimientos de alojamiento turístico deben registrarse en el Registro Nacional de Turismo. A su vez, el artículo 63 de dicha norma, le otorga a la entidad la facultad de fiscalización, a fin de poder verificar la información suministrada, determinar su veracidad y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a cada actividad.

Dicha norma señala además que, sin perjuicio de aplicar los correctivos y sanciones correspondientes, la institución deberá dar parte las autoridades competentes de todas aquellas faltas, omisiones, incongruencias detectadas, así como también de todas las instancias de prestación clandestina o no registradas de servicios turísticos.

Que la apoderada legal de la empresa **JOFMARMACEI, S.A.**, junto con el escrito de reconsideración, aporta copias de las declaraciones juradas del impuesto de transferencia d Bienes Corporales Muebles y Servicios de los periodos: 01/01/2020 al 31/01/20, 1/12/2019 al 31/12/2019 y 01/08/2011 al 31/08/2011, impresas de la página de la DGI, donde según se indica consta el pago del diez por ciento (10%) tarifa gravada a las empresas que realizan la actividad de hospedaje público. A este respecto manifestamos que el cobro de dicha tasa, estaba regulado mediante la Resolución No.75/95 de 27 de diciembre de 1995, emitida por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo ahora Autoridad de Turismo de Panamá, que establecía el Reglamento de Hospedaje. En dicha resolución se estableció que se consideraba hospedaje el alquiler de habitaciones, cabañas, cabinas y otro tipo de habitación, en hoteles, moteles, pensiones, sitios de acampar, residenciales y hostales familiares. De igual forma indicaba que los administradores, dueños o representantes de las empresas o establecimientos comerciales que presten servicio de hospedaje, retenían el diez por ciento (10%) del valor total del importe de cada cuenta de hospedaje. Posteriormente, mediante la Ley No.8 de marzo de 2010, se estableció que dicha tasa de turismo sería el ITBMS de los hospedajes públicos y sería recaudado, a través de la Dirección General de Ingresos, la cual posteriormente remite esos fondos a la Autoridad de Turismo de Panamá, por lo que es deber del hospedaje público el pago correspondiente de dicho impuesto, sin que ello equipare a estar registrado en el Registro Nacional de Empresas Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, ni lo exima de la inscripción en dicho registro.

Que mediante memorándum No.199-1-RNT-M-0379-2021 de 6 de mayo de 2021, recibido el 19 de mayo de 2021, la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP reitera que la empresa **JOFMARMACEI, S.A.**, no ha cumplido con las disposiciones de la Ley No.74 de 1976 y el Decreto Ejecutivo No.82 de 2008, en cuanto a la obligatoriedad del registro, para ejercer la actividad de hospedaje público turístico, por lo que se solicita que la misma sea sancionada con una multa de Doscientos Balboas con 00/100 (B/.200.00), en base a lo establecido en el literal A del artículo 22 de dicha norma.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la apoderada legal de la empresa **JOFMARMACEI, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al folio 142237(S), propietaria del establecimiento de alojamiento publico denominado Hotel Red Room, en contra de la No.141/2020 de 10 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordena la aplicación de una multa de B/.5,000.00, por

Recurso de Reconsideración
Jofmarmacei, S.A.
Hotel Red Room

incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No.80 de 2012, por estar prestando el servicio de alojamiento público turístico por un término menor a cuarenta y cinco días, sin la debida autorización y además por realizar publicidad por la vía electrónica ofreciendo estos servicios, tomando en cuenta que la misma cuenta con el aviso de operación No.14646-187-142237-2011-258730 de 1 de mayo de 2011, emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias para ofrecer el servicio de alojamiento público, por lo que la actividad no se tipifica en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 80 de 2012.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la Resolución No.141/2020 de 10 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordena la aplicación de una multa de B/.5,000.00, a la empresa **JOFMARMACEI, S.A.**, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No.80 de 2012.

TERCERO: SANCIONAR a la empresa **JOFMARMACEI, S.A.**, con una multa de Doscientos Balboas con 00/100 (B/.200.00), en base a lo dispuesto en el literal A del artículo 22 de la Ley No.74 de 1976, por ofrecer el servicio de alojamiento público, sin estar inscrita en el Registro Nacional de Turismo, en contravención con lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto Ejecutivo No.82 de 2008, que reglamenta el Decreto Ley No. 4 de 2008.

CUARTO: CONCEDER un término de treinta (30) días hábiles a la empresa **JOFMARMACEI, S.A.**, para que realice los trámites correspondientes en el Departamento de Registro Nacional de Turismo, para su inscripción como empresa turística que ofrece el servicio de hospedaje público turístico, en base a la disposición contenida en el artículo 110 del Decreto Ejecutivo No.82 de 2008.

OFICIAR copia de la presente resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, y a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

PARÁGRAFO: INFORMAR al representante legal de la empresa **JOFMARMACEI, S.A.**, que, contra la presente resolución cabe el recurso de apelación, ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial, una vez la misma se encuentre ejecutoriada.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No.141/2020 de 10 de diciembre de 2020, Ley 74 de 22 de diciembre de 1976 y Decreto Ejecutivo No.82 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLA WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/dj
654/19



Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá

21/9/2021
FECHA

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó al Sr. _____ de la resolución
que antecede

El Notificado

Notificada por escrito el
4/6/2021.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
Autoridad de Turismo de Panamá
21/9/2021
FECHA

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCION No. 094/2021

De 24 de junio de 2021



LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-07-16942 de 13 de noviembre de 2018, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Residencial, el establecimiento de hospedaje público denominado **RESIDENCIAL LA AMERICA**, ubicado en Avenida La América, Corregimiento Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **INMOBILIARIA GYK, S.A.**, Folio No.155656591 de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Eric Javier González, portador de la cédula de identidad personal No. 2-103-2559.

Que mediante los memorándums No. 119-1-RNT-M-0537-2021 de 2 de junio de 2021 y el No. 119-1-RNT-M-0536-2021 de 2 de junio de 2021 la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la cancelación de registro de operación del hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL LA AMERICA**, debido a que el mismo se encuentra cerrado y solicitan cierre voluntario.

Que consta en el expediente a foja 42, nota con fecha 3 de marzo de 2021, donde el señor Eric Javier González, representante Legal de la razón social **INMOBILIARIA GYK, S.A.**, dueña del hospedaje público turístico **RESIDENCIAL LA AMERICA**, hace del conocimiento de la Autoridad de Turismo de Panamá, el cierre definitivo de este hospedaje.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No. 114-4C-058-2021 de 12 de abril de 2021, notifica que el establecimiento denominado Residencial La América, no mantiene registro contable con nuestra institución.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado Residencial La América, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-07-16942 de 13 de noviembre de 2018, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL LA AMERICA**, ubicado en Avenida La América, Corregimiento Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **INMOBILIARIA GYK, S.A.**, cuyo representante legal es el señor Eric Javier González, portador de la cédula de identidad personal No 2-103-2559, debido a que dicho establecimiento está cerrado y solicitaron cierre voluntario..



Cancelación de Registro de Empresas Turísticas
Residencial La América

PARÁGRAFO: INFORMAR a INMOBILIARIA GYK, S.A., cuyo representante legal es el señor Eric Javier González, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para la cancelación del Aviso de Operaciones No.155656591-2-2017-2017-563279, a favor del señor Eric Javier González, propietario del hostel familiar denominado Residencial La América y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Carla V. Wagner
Directora de Inversiones Turísticas

CVW/ss/xn
445

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notifica el Sr. _____ de la resolución
que antecede

por medio del Edicto 043/2021 de notificación
El Notificado

de la Resolución 094/2021 de 24 de junio

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá

21/9/2021
FECHA



República de Panamá
Provincia de Panamá



Distrito de La Chorrera
Despacho del Alcalde

DECRETO ALCALDICIO NO. 004-2021
(De 6 de septiembre de 2021)

“Que reglamenta la aplicación de la cláusula octava “remuneración a favor del contratista” de la adenda No. 1 del Contrato de Operación del Servicio Público de Aseo en sus Componentes de Barrido de Calles y Áreas Públicas, Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en Relleno Sanitario en el Distrito de Chorrera, con la Empresa Metropolitana de Aseo, S.A.; E.S.P.-EMAS.”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHORRERA
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de la Chorrera suscribió con la Empresa Metropolitana de Aseo, S.A.; E.S.P.-EMAS el Contrato No. 1-2006 para la Operación del Servicio Público de Aseo en sus Componentes de Barrido de Calles y Áreas Públicas, Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en Relleno Sanitario en el Distrito de Chorrera.

Que posteriormente el Municipio de la Chorrera suscribió la Adenda No. 1 del Contrato No. 1-2006, donde estableció la aplicación de nuevas tarifas del servicio, por parte del Contratista, específicamente en la cláusula octava denominada “remuneración a favor del contratista”



Que las nuevas tarifas contempladas y aprobadas en la cláusula octava denominada "remuneración a favor del contratista" de la Adenda No. 1 del Contrato No. 1-2006; no han sido aplicadas dentro del Distrito de La Chorrera por la falta de reglamentación que permita la ejecución de estas nuevas tarifas, las cuales están sujetas condiciones que debe cumplir tanto el contratista como el Municipio de La Chorrera.

Que el fortalecimiento institucional es uno de los ejes estratégicos de la administración alcaldía, cuya finalidad es promover un modelo de la gestión pública, de gobierno abierto y transparente, por tal motivo se hace necesario para la implementación de las nuevas tarifas del servicio contempladas y aprobadas en la cláusula octava denominada "remuneración a favor del contratista" de la Adenda No. 1 del Contrato No. 1-2006, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública"

Que la cláusula octava denominada "remuneración a favor del contratista" el Contrato No. 1-2006, establece además como requisito para la aplicación de las nuevas tarifas la realización de un avalúo catastral de las viviendas por parte del Contratista con la Fiscalización del Municipio de La Chorrera; pero al no estar facultado por Ley el Contratista para la realización de avalúos catastrales masivos, se hace necesario de conformidad a las disposiciones legales solicitar a la Dirección de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la colaboración correspondiente.

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, es atribución del Alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Panamá, el alcalde es el jefe de la Administración Municipal.



Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, el Alcalde del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades;

DECRETA:

PRIMERO: Facultar a la Dirección de Planificación del Municipio de La Chorrera, para la realización de la consulta pública correspondiente para la aplicación de la tarifa contempladas y aprobadas en la cláusula octava denominada “remuneración a favor del contratista” de la Adenda No. 1 del Contrato No. 1-2006.

Para tales efectos la Dirección de Planificación del Municipio de la Chorrera, organizará la consulta pública en los distintos Corregimientos del Distrito de La Chorrera, iniciándose en los Corregimiento considerados de la urbe del Distrito y culminando en los rurales.

SEGUNDO: Se estable un periodo de dos (2) meses para la realización de la consulta ciudadana correspondiente, la cual debe iniciar el día uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y culminar el día quince (15) de enero de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: Ordenar la implementación de las nuevas tarifas contempladas en la cláusula octava denominada “remuneración a favor del contratista” de la Adenda No. 1 del Contrato No. 1-2006, en los Corregimientos que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

1. Se haya realizado y culminado el avalúo catastral por Corregimiento o por sector Corregimiento, tomando en cuenta el valor catastral de la vivienda suministrado por la Dirección de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).
2. La realización de consulta ciudadana en los parámetros establecidos por la ley de Ley 6 de 22 de enero de 2002 “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública”.

Para efectos de cumplimiento del numeral 1 del presente artículo, el Municipio de La Chorrera solicitará a la Dirección de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Administración de

Tierras (ANATI) la emisión de un informe de valor catastral correspondiente.

PARAGRAFO: En los Corregimientos que no exista el informe de valor catastral emitido por la Dirección de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), se realizara la consulta pública correspondiente para la aplicación de la tarifa mínima establecida en la cláusula octava de la Adenda No. 1 del Contrato No. 1-2006.

CUARTO: Este Decreto empezara a regir a partir de su promulgación y publicación en la gaceta oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de La Chorrera a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

TOMAS VELÁSQUEZ CORREA

ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA



LICDO. MARCELINO RAMOS MADRID

SECRETARIO GENERAL





República de Panamá
Provincia de Coclé
Distrito de Antón

Acuerdo Municipal No. CM-03-2020
Del 28 de enero de 2020

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN EXONERA A LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS - UDELAS- EL 100% DE LOS IMPUESTOS A PAGAR EN LA TESORERIA MUNICIPAL EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA CLINICA DE OPTOMETRIA EN LOS TERRENOS DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA EN COCLE, UBICADA EN JUAN DIAZ DE ANTÓN.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 14 de la ley 106 de 1973 señala que le corresponde a los Consejos Municipales regular la vida jurídica de los municipios que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.
2. Que el Consejo Municipal por disposición constitucional tiene entre sus funciones decidir sobre la procedencia de las solicitudes de exoneración del pago de impuestos municipales dentro de su circunscripción territorial.
3. Que la Universidad Especializada de Las Américas (UDELAS), con sede en la Provincia de Coclé, Distrito de Antón, ha solicitado formalmente al Concejo Municipal la exoneración del impuesto municipal de construcción al proyecto de edificación de una clínica de optometría.
4. Que UDELAS es una institución de educación superior instalada recientemente en el Distrito de Antón y que la actividad educativa que ejerce redundará en beneficio de la población antonera.

ACUERDA:

PRIMERO: Exonerar el pago del 100% del impuesto de construcción en el proyecto que edificará la UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS (UDELAS) en el sector de Juan Díaz de Antón, impuesto que ha sido calculado por el Departamento de Ingeniería Municipal en la suma de B/. 1,042.52 (Mil cuarenta y dos balboas con 52/100), equivalentes al 2% del valor aproximado de la obra a construir.

SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en Antón a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

H.R. IBETH NAVAS

PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL



FULVIA PEREZ

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A
LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE
(2020)

SANCIÓN N° CM 03 -2020

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
EXONERA A LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS – UDELAS-
EL 100% DE LOS IMPUESTOS A PAGAR EN LA TESORERIA MUNICIPAL EN EL
PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA CLINICA DE OPTOMETRIA EN LOS
TERRENOS DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA EN COCLE, UBICADA EN
JUAN DIAZ DE ANTON.


LIC. ERIC DOMINGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTON




ROSINA ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ANTON 02 DE septiembre 20 21


SECRETARIA

ACUERDO No. 101-40-40
(26 de noviembre de 2019)


SANCIONADO
Firma: 
Fecha: 27-11-2019

“Por medio del cual se aprueba el traslado de partida en el Presupuesto de funcionamiento del Municipio de Colón”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que en el Presupuesto de funcionamiento del Municipio de Colón para el año 2019, se destinaron algunas partidas que no serán utilizadas durante el año fiscal;

Que es necesario reforzar partida dentro del Presupuesto de funcionamiento del Municipio de Colón para hacerle frente a gastos de iluminación en la ciudad y parques de la Ciudad de Colón,

ACUERDA

Artículo 1º. Reforzar la siguiente partida:

TESORERÍA MUNICIPAL		
5.16.0.1.001.03.01.255	Materiales Eléctricos	B/. 210,000.00
Subtotal		B/. 210,000.00

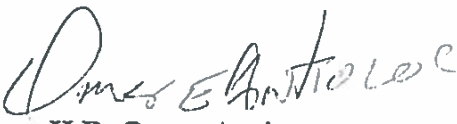
Artículo 2º. Esta partida será financiada de la siguiente manera:

TESORERÍA MUNICIPAL		
5.16.0.1.001.03.01.169	Otros servicios comerciales y financieros	B/. 210,000.00
Total		B/. <u>210,000.00</u>

Artículo 3º. Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación y sanción.

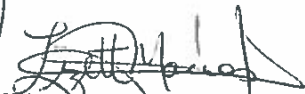
Dado en la Ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

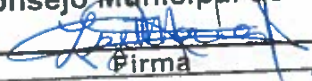
El Presidente,


H.R. Omar Antioco



La Secretaria,


Lizett Macías H.

Este documento es Fiel Copia
de su Original
Consejo Municipal de Colón

Firma



**ALCALDÍA DEL DISTRITO
MUNICIPIO DE COLÓN
REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN**

COLÓN, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

SANCIONADO

SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL **ACUERDO MUNICIPAL No. 101-40-40 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019**, “POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL TRASLADO DE PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLON.”

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,


**ROLANDO ALEXIS LEE D.
ALCALDE DEL DISTRITO
DE COLÓN**


**HUMBERTO GÓNDOLA
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE COLÓN**

**SANCIONADO****ACUERDO No. 101-40-06**
(de 1 de junio de 2021)Firma: RPFecha: 4-6-2021

“Por medio del cual se exonera el pago de impuesto de plano arquitectónico y permiso de construcción de Punto de Control Policial techado en la vía principal hacia Escobal, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Sector Río Piña, específicamente en la Batería 35.”

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Nacional de Ingeniería y Mantenimiento de la Policía Nacional solicitó a esta Cámara Edilicia, mediante nota Oficio-DINIM-DAP-DDP-447/2021 fechada 17 de mayo de 2021, la exoneración del plano arquitectónico y del Impuesto al Permiso de Construcción de un punto de Control Policial techado en la vía principal hacia Escobal, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Sector Río Piña, específicamente en la Batería 35;

Que la Construcción de este Puesto, obedece a que la ola de violencia en la Ciudad se ha incrementado, dando así como resultado una necesidad de mayor vigilancia por parte de los encargados de Proteger y Servir, en nuestro País;

Que la Comisión de Hacienda de este Concejo, recomienda aprobar el Proyecto de Acuerdo, en el cual se exonere el Plano Arquitectónico y el Permiso de construcción en un punto de Control Policial techado en la vía principal hacia Escobal, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Sector Río Piña, específicamente en la Batería 35;

Que es facultad de los Consejos Municipales, establecer exenciones y exoneraciones de impuestos de aprobación de planos, permisos de construcción, derechos y tasas de conformidad con el Artículo No. 245 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que el Artículo No. 14 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la exoneración del pago de impuesto de plano arquitectónico y el impuesto municipal de construcción a la Policía Nacional, del Punto de Control Policial techado en la vía principal hacia Escobal, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Sector Río Piña, específicamente en la Batería 35.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la Ciudad de Colón al día primero del mes de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EL PRESIDENTE,

H.R. Luis A. Díaz B.



LA SECRETARIA,

Lizet A. Macías H.





**ALCALDÍA DEL DISTRITO
MUNICIPIO DE COLÓN
REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN**

COLÓN, 4 DE JUNIO DE 2021

SANCIONADO

SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL **ACUERDO MUNICIPAL NO. 101-40-06 DE 1 DE JUNIO DE 2021**, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL PAGO DE IMPUESTO DE PLANO ARQUITECTÓNICO Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE PUNTO DE CONTROL POLICIAL TECHADO EN LA VÍA PRINCIPAL HACIA ESCOBAL, DISTRITO DE COLÓN, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, SECTOR RIO PIÑA, ESPECÍFICAMENTE EN LA BATERÍA 35."

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,


**ROLANDO ALEXIS LEE D.
ALCALDE DEL DISTRITO
DE COLÓN**


**HUMBERTO GÓNDOLA
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE COLÓN**

Este documento es Fiel Copia
de su Original
Consejo Municipal de Colón
Maritza Escudero
Firma

ACUERDO 101-40-10
(de 16 de agosto de 2021)

SANCIONADO
Firma: *RD*
Fecha: *20-8-2021*

"Por medio del cual, se aprueba el traslado y se crea partida en el Presupuesto de Funcionamiento del Municipio de Colón".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que hay saldo en partidas que no serán utilizadas dentro del presupuesto de funcionamiento del Municipio de Colón

Que es necesario crear la partida Proyectos Comunitarios dentro del presupuesto de funcionamiento del Municipio de Colón, reforzar algunas partidas y crear posiciones del personal contingente de la planilla 14.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Reforzar las siguientes partidas
CONSEJO MUNICIPAL

5.16.0.1.001.01.01.646	Juntas Comunales	225.000,00
DIRECCION ADMINISTRATIVA		
5.16.0.1.001.02.01.003	Personal Contingente	256.200,00
5.16.0.1.001.02.01.050	Decimo Tercer mes	22.448,00
5.16.0.1.001.02.01.071	Cuota Patronal Seguro Social	34.135,00
5.16.0.1.001.02.01.072	Cuota Patronal Seguro Educativo	3.843,00
5.16.0.1.001.02.01.073	Cuota Patronal Riesgo Profesionales	5.381,00
5.16.0.1.001.02.01.074	Cuota Patronal Fondo Complementario	769,00
subtotal		322.776,00

ARTICULO SEGUNDO: Crear la siguiente partida
DIRECCION ADMINISTRATIVA

5.16.0.1.001.02.01.581	Proyectos Comunitarios	170.000,00
------------------------	------------------------	------------

TOTAL

717.776,00

ARTICULO TERCERO: Estas partida serán financiada de la siguiente manera:
CONSEJO MUNICIPAL

5.16.0.1.001.01.01.350	Mobiliario de oficina	30.000,00
5.16.0.1.001.01.01.370	Maquinaria y Equipos Varios	30.000,00
5.16.0.1.001.01.01.380	Equipo de Computación	30.000,00
subtotal		90.000,00
DIRECCION ADMINISTRATIVA		
5.16.0.1.001.02.01.249	Otros Productos Químicos	50.000,00
5.16.0.1.001.02.01.269	Otros Productos Varios	20.000,00
5.16.0.1.001.02.01.279	Otros Útiles y Materiales	70.000,00
5.16.0.1.001.02.01.350	Mobiliario de Oficina	20.000,00
5.16.0.1.001.02.01.370	Maquinaria y Equipos Varios	20.000,00
5.16.0.1.001.02.01.380	Equipo de Computación	20.000,00
5.16.0.1.001.02.01.911	Emergencias Nacionales	300.000,00
subtotal		500.000,00
INGENIERIA MUNICIPAL		
5.16.0.2.001.02.01.243	Pinturas, Colorantes y Tintes	27.776,00
5.16.0.2.001.02.01.314	Maquinaria y Equipo de Transporte Terrestre	100.000,00
subtotal		127.776,00
TOTAL		717.776,00

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la ciudad de Colón a los dieciseis (16) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE,

Joel Rodríguez
H.R. YOEL RODRIGUEZ



LA SUBSECRETARIA,

Maritza Escudero
MARITZA ESCUDERO



**ALCALDÍA DEL DISTRITO
MUNICIPIO DE COLÓN
REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN**

COLÓN, 20 DE AGOSTO DE 2021

SANCIONADO

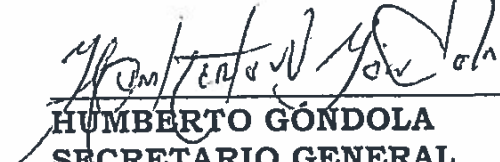
SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL **ACUERDO MUNICIPAL NO. 101-40-10 DE 16 DE AGOSTO DE 2021**, "POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL TRASLADO Y SE CREA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN".

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,


ROLANDO ALEXIS LEE D.
ALCALDE DEL DISTRITO
DE COLÓN




HUMBERTO GÓNDOLA
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE COLÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



ACUERDO MUNICIPAL No. 73
(De 28 de abril de 2021)

“Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Tierras Altas aprueba la utilización de los remanentes no comprometidos de la vigencia 2020, provenientes de los fondos de Impuesto de Inmuebles, según lo establece la Ley Número 205 de 19 de marzo de 2021”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Número 205 de 19 de marzo de 2021, se permite a los municipios utilizar los saldos remanentes no comprometidos de los fondos provenientes del Impuesto de Inmueble, de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, para gastos de funcionamiento municipal en la vigencia fiscal 2021.

Que actualmente existe un saldo remanente no comprometido de los fondos provenientes del Impuesto de Inmueble, que corresponden a la vigencia fiscal 2020, por la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 88/100, (B/. 25,271.88).

Que se hace necesario reforzar las partidas de funcionamiento del Municipio de Tierras Altas para brindar respuesta a la comunidad por afectaciones sufridas producto de la Pandemia por Covid-19 y por casos de emergencias por desastres naturales y daños en los caminos de producción.

Que es facultad del Concejo Municipal formular, modificar, reformar y anular sus propios Acuerdos y exoneraciones, siempre y cuando dichos actos cumplan con las mismas formalidades que revistieron los actos originales de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973 y la Constitución Nacional;

ACUERDA:

Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la utilización del saldo remanente no comprometido de los fondos provenientes del Impuesto de Inmueble, que corresponden a la vigencia fiscal 2020, por la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 88/100, (B/. 25,271.88), para **REFORZAR** los gastos de funcionamiento municipal en la vigencia fiscal 2021 del Municipio de Tierras Altas.

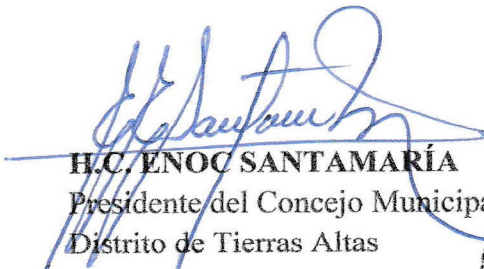
ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR que dicho monto sea distribuido de la siguiente forma: el 50% Alcaldía -50% Juntas Comunales, depositados a la cuenta 646.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15 de la Ley No. 106 de 1973, Ley Número 205 de 19 de marzo de 2021.

Dado en la ciudad de Volcán, cabecera del Distrito de Tierras Altas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintiunos (2021).

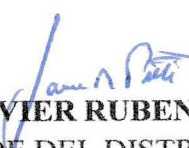
(Anteproyecto presentado por el señor Alcalde del Distrito.)


H.C. ENOC SANTAMARÍA
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas




LICDA. AMADA ROSA ARAUZ CHANIS
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 29 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), **SANCIONA** EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 73 DEL 28 DE ABRIL DE 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DIA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACION.


JAVIER RUBEN PITTI QUINTERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Consejo Munipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original
27 Septiembre 2021
Firma  Secretaria 



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



ACUERDO MUNICIPAL No. 81
De 29 de junio de 2021

“Por el cual el Concejo Municipal Deroga el Acuerdo Municipal No. 73 de 28 de abril de 2021”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Concejo Municipal formular, modificar, reformar y anular sus propios Acuerdos y exoneraciones, siempre y cuando dichos actos cumplan con las mismas formalidades que revistieron los actos originales de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973 y la Constitución Nacional;

Que por solicitud de los entes reguladores de presupuesto se recomienda la derogación de dicho Acuerdo para la elaboración de un cuadro detallado con los montos y distribuciones respectivas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar en su totalidad el Acuerdo Municipal No. 73 de 28 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15 de la Ley No. 106 de 1973.

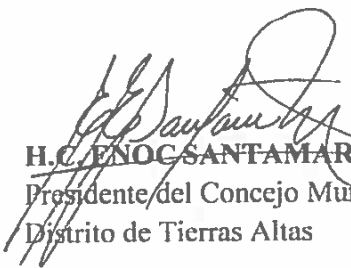
Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

(Anteproyecto presentado por el Concejo Municipal, H.C. Alexander Chavarría)

Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original



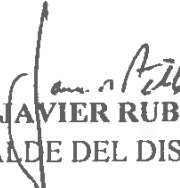
2.


H.C. ENOC SANTAMARIA
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas


LICDA. AMADA ROSA ARAUZ de BRANDA
Secretaria del Concejo



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), **SANCIONA** EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 81 DE JUNIO DE 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DIA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACION.


JAVIER RUBEN PITEQUINTERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Consejo Munipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original

27 Agosto 2021
Firma



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



ACUERDO MUNICIPAL No. 82

(De 29 de junio de 2021)

“Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Tierras Altas aprueba la utilización de los remanentes no comprometidos de la vigencia 2020, provenientes de los fondos de Impuesto de Inmuebles, según lo establece la Ley Número 205 de 19 de marzo de 2021”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Número 205 de 19 de marzo de 2021, se permite a los municipios utilizar los saldos remanentes no comprometidos de los fondos provenientes del Impuesto de Inmueble, de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, para gastos de funcionamiento municipal en la vigencia fiscal 2021.

Que actualmente existe un saldo remanente no comprometido de los fondos provenientes del Impuesto de Inmueble, que corresponden a la vigencia fiscal 2020, por la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 88/100, (B/. 25,271.88).

Que se hace necesario reforzar las partidas de funcionamiento del Municipio de Tierras Altas para brindar respuesta a la comunidad por afectaciones sufridas producto de la Pandemia por Covid-19 y por casos de emergencias por desastres naturales y daños en los caminos de producción.

Que es facultad del Concejo Municipal formular, modificar, reformar y anular sus propios Acuerdos y exoneraciones, siempre y cuando dichos actos cumplan con las mismas formalidades que revistieron los actos originales de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973 y la Constitución Nacional;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la utilización del saldo remanente no comprometido de los fondos provenientes del Impuesto de Inmueble, que corresponden a la vigencia fiscal 2020, por la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 88/100, (B/.



Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original

24 Sep. 2021
Firma

Secretaria

25,271.88), para REFORZAR los gastos de funcionamiento municipal en la vigencia fiscal 2021 del Municipio de Tierras Altas.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR que dicho monto sea distribuido de la siguiente forma:

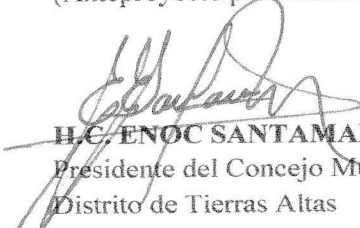
Código	Departamento	Presupuesto Ley	Presupuesto Modificado	Aumenta	Presupuesto Ajustado
002	Personal Transitorio Alcaldía	0.00		4800.00	4800.00
050	Décimo Tercer Mes	0.00		366.67	366.67
071	Seg. Social	0.00		588.00	588.00
072	Seg. Educativo	0.00		72.00	72.00
073	Riesgo Profesional	0.00		100.80	100.80
074	F. Complementario	0.00		14.40	14.40
002	Personal Transitorio Concejo	0.00		9,818.08	9,818.08
050	Décimo Tercer Mes	0.00		687.50	687.50
071	Seg. Social	0.00		1252.55	1252.55
072	Seg. Educativo	0.00		147.27	147.27
073	Riesgo Profesional	0.00		206.08	206.08
074	F. Complementario	0.00		29.45	29.45
930	Imprevisto	0.00		495.01	495.01
111	Agua	0.00		2,000.00	2,000.00
114	Electricidad	0.00		2,000.00	2,000.00
115	Telecomunicaciones	0.00		2,100.00	2,100.00
181	Mant. Y Rep. Edif.	0.00		594.07	594.07

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15 de la Ley No. 106 de 1973, Ley Número 205 de 19 de marzo de 2021.

Dado en la ciudad de Volcán, cabecera del Distrito de Tierras Altas, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintiunos (2021).

(Anteproyecto presentado por la Tesorera Municipal del Distrito de Tierras Altas.)



H.C. ENOC SANTAMARÍA
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas





LICDA. AMADA R. ARAUZ de BRANDA
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 30 DE JUNIO DE DOS MIL 2021, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 82 DE JUNIO DE 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DIA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACION.




JAVIER RUBEN PITTI QUINTERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Consejo Munipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original
24 Sep. 2021
Firma Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



ACUERDO MUNICIPAL No. 85

De 6 de julio de 2021

“Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Tierras Altas autoriza al Alcalde Municipal Javier Pitti, en su calidad de representante legal, a crear el Comité de Gestión de destino Turísticos del Municipio de Tierras Altas”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Turismo de Panamá está llevando a cabo diferentes iniciativas para fortalecer la gestión de destinos turísticos en el país, en los cuales ha priorizado acciones en ocho (8) destinos turísticos, entre los que se ha considerado el Distrito de Tierras Altas.

Que de acuerdo al Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020- 2025, se ha establecido una estrategia de priorización de destinos turísticos, en donde se ha considerado al Distrito de Tierras Altas, con potencial de oportunidades para establecer acciones que permitan el mejoramiento de la experiencia turística de manera sostenible y competitiva.

Que el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020- 2025, establece en la meta 3, Un Turismo más Descentralizado, la creación de los Comité de Gestión de Destinos Turísticos, el cual se recomienda como un ente coordinador público- privado, netamente operativo y de agilización de procesos de inversión e implementación del Plan de Acción para el desarrollo de la actividad turística, tomando como referencia el Plan Maestro de Turismo Sostenible 2020- 2025.

Que, a través de la participación en los programas de destinos turísticos, se propone generar una serie de acciones donde se vean reflejadas la participación de todos los actores del destino, por medio del Plan de acción del destino que permita dinamizar la oferta turística y generar beneficios económicos, sociales y ambientales.

Que mediante la Resolución 10 del 17 de septiembre de 2020, el Consejo Nacional de Turismo de Panamá, aprueba las directrices generales señaladas en el Plan Maestro, en donde se hace referencia a la Estrategia de Posicionamiento, Estrategia de Productos, Estrategia de destinos, Estrategia de segmentos, Estrategia Post Covid 19, Plan de Acción Nacional y Planes de acción de los ocho (8) destinos prioritarios, en este caso al destino de Tierras Altas.

*Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original*



Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro de los respectivos Distritos.

Que el artículo 72 de la Ley No. 66 del 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones, establece que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: Crear juntas, comisiones, para la atención de problemas específicos del Municipio, reglamentar sus funciones y aprobar sus presupuestos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Crear el Comité de Gestión de Destino Turísticos del Municipio de Tierras Altas, el cual constituye un mecanismo de coordinación mixta público- privado, que permita la implementación, agilización de procesos, monitoreo y seguimiento de los lineamientos establecidos en El Plan de Acción del destino y del Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020-2025, que busca tomar las decisiones adecuadas, para diseñar y mejorar experiencias en cumplimiento de las expectativas y mejora de la calidad de los servicios que se ofrecen a los visitantes, de manera tal que fomenten el desarrollo económico, ambiental y social del destino.

ARTÍCULO 2: Aprobar que el Objetivo General del Comité de Gestión de Destinos Turísticos es asegurar la experiencia satisfactoria del visitante, ofreciendo un destino turístico competitivo, sostenible y resilientes, permitiendo la generación de beneficios sociales y económicos para la población local.

ARTÍCULO 3: Aprobar los Objetivos específicos del Comité de Gestión de Destino Turístico que se detallan así:

1. Validar el posicionamiento e importancia como destino turístico prioritario, cómo un elemento diferenciador, tomando en cuenta el insumo del Plan Maestro de Turismo Sostenible 2020-2025.
2. Asegurar entre los actores locales un nivel de calidad favorable en los prestadores de servicios que forman la cadena de valor de la experiencia turística.
3. Mejorar y potenciar de manera continua la cultura turística en el destino.
4. Propiciar el incremento de la rentabilidad del visitante (estadía promedio, gasto turístico y disminución de la estacionalidad).
5. Fortalecer la gobernanza turística en el destino.
6. Propiciar el desarrollo del turismo sostenible en el destino (económico, ambiental y social).
7. Apoyar el desarrollo del plan de acción establecido para el Distrito de Tierras Altas, en el **Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020-2025**, que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

ARTÍCULO 4: Aprobar los principios por los cuales se regirá El Comité de Gestión de Destino Turístico del Municipio de Tierras Altas:

- 1- Fortalecer la identidad cultural del destino.
- 2- Hacer un uso adecuado de los recursos naturales.
- 3- Velar por la seguridad de los visitantes y la población local.
- 4- Cumplir con las expectativas generadas a los visitantes / Relación Calidad-Precio justo.
- 5- Promover el desarrollo económico y mejora de la calidad de vida de sus habitantes.



Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original

ARTÍCULO 5: Establecer el Comité de Gestión de Destino Turístico del Municipio de Tierras Altas, con la finalidad de trabajar en la implementación, monitoreo y seguimiento del plan de acción del destino, establecido en el Plan Maestro de Turismo Sostenible 2020-2025, el cual estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El alcalde, el cual podrá asignar a un suplente o el colaborador del Municipio con grado de jurisdicción para la toma de decisiones.
2. Representante de la ATP (Unidad Técnica del Plan Maestro)
3. Cámara de turismo del destino
4. Un mínimo de dos (2) integrantes provenientes del sector privado turístico local u organización civil organizada.
5. Un representante del Concejo municipal de Tierras Altas
6. Un Representante de la Secretaria de turismo de Tierras Altas

Para la selección de los dos (2) nuevos integrantes al comité se deberá tomar en consideración los siguientes criterios: Aportar al posicionamiento del destino, establecido en el Plan Maestro de Turismo Sostenible 2020- 2025, tener trayectoria comprobada dentro del sector turístico, cultural o ambiental o investigación, la organización debe desarrollar actividades que generen beneficios a la comunidad. Los miembros del sector privado se designarán por un periodo de dos (2) años, estos cargos serán ad honorem. Los mismos tendrán que contar con una votación unánime de los tres principales miembros (ATP, Alcaldía y Cámara de Turismo).

De igual manera se invitarán a ser parte del Comité de Gestión de Destinos Turísticos con voz a un representante de La Secretaria del Gabinete Turístico, del Fondo de Promoción Turística y los Centros de Competitividad, así como otras organizaciones o personas que se consideren conveniente.

Los miembros del sector público no recibirán beneficios económicos por su participación en el Comité, así como los representantes del sector privado.

La Autoridad de Turismo de Panamá, cómo entidad regente de actividad turística a nivel nacional, será la encargada de presentar al Comité los temas de carácter técnicos y estratégicos para su implementación y comentarios, los cuales se detallan en el artículo 3 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6: El Comité de la de Gestión de Destino Turístico del Municipio de Tierras Altas tendrá las siguientes funciones:

1. Darle seguimiento al fiel cumplimiento del convenio número 001-2020 (Convenio Marco de Cooperación), firmado el día 2 de enero de 2020, entre ATP y el Municipio de Tierras Altas.
2. Garantizar el uso eficiente de los recursos asignados para programas y proyectos en el destino.
3. Proponer mecanismo de agilización de procesos gubernamentales para el desarrollo de inversiones en el destino.
4. Apoyar la gestión de crisis.
5. Impulsar la promoción y comercialización (enfocado en el posicionamiento y la estrategia Turismo- Conservación e Investigación).
6. Gestionar y articular recursos financieros e inversiones para el desarrollo de productos turísticos.
7. Coordinación con los actores locales, entidades nacionales para la implementación de los programas y proyectos identificados para el destino.

Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original



8. Velar por el cumplimiento de las normativas existentes en el destino que reviertan en beneficios para el desarrollo sostenible del destino.
9. Articular recursos que resalten la identidad local del destino.

ARTÍCULO 7: Aprobar los siguientes cargos dentro el Comité:

- 1-Presidente – Administrador General de la ATP o quien este designe
- 2-Vicepresidente – Presidente de la Cámara de Turismo del destino o quien este designe
- 3-Secretario – Alcalde del Distrito o quien este designe
- 4-Vocal- Representante del Concejo Municipal de Tierras Altas
- 5-vocal – RECICLA TIERRAS ALTAS
- 6-fiscal – CRUTA (Comisión de Turismo)

La ATP podrá vetar las decisiones que consideren contrarias a la debida ejecución del Plan Maestro. Las decisiones que tome el Comité no pueden ser contrarias al espíritu y la letra del Plan Maestro y sus actualizaciones.

ARTÍCULO 8: El Comité de Gestión de Destinos, elaborará y aprobará el reglamento interno para su funcionamiento.

ARTÍCULO 9: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

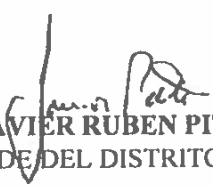
(Anteproyecto presentado por el señor Alcalde del Distrito.)


H.C. YADIRA SANTAMARIA
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas




LICDA. AMADA R. ARAUZ de BRANDA
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 7 DE JULIO DE DOS MIL 2021, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 85 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DIA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACION.


JAVIER RUBEN PITTI QUINTERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Consejo Munipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original

27 agosto 2021

Firma

Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ – DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
VIA CERRO PUNTA, MERCADO MUNICIPAL DE VOLCÁN- TIERRAS ALTAS



ACUERDO MUNICIPAL No. 87
Del 17 de agosto de 2021

“Por medio del cual se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas los estudios de demarcación del área para futuro desarrollo urbano de Cuesta de Piedra, Volcán, Nueva California, Paso Ancho y Cerro Punta, Distrito de Tierras Altas, Provincia de Chiriquí”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que el Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural, de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley;

Que el Distrito de Tierras Altas fue creado mediante Ley No° 55 de 13 de septiembre de 2013, reformada por la Ley No° 22 de 9 de mayo de 2017, y entró a regir a partir del 1 de julio de 2019 con autoridades electas por primera vez, en consecuencia, corresponde organizar y fortalecer lo relativo al buen funcionamiento institucional, para alcanzar los fines y propósitos que dan origen a su creación;

Que de acuerdo al artículo 179 del Código Fiscal corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas resolver las solicitudes que hagan los municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para las áreas de los ejidos;

Que el artículo 14 de la Ley 63 de 1973, establece que los municipios podrán solicitar la demarcación de las áreas para futuro desarrollo urbano de aquellos núcleos poblados que cuentan con más de 500 habitantes;

Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original



Que el Municipio de Tierras Altas tiene programado incorporar a su patrimonio municipal áreas de desarrollo urbano a fin de que se beneficie el Tesoro Municipal con un crecimiento urbano controlado;

Que las poblaciones de Cuesta de Piedra, Volcán, Nueva California, Paso Ancho y Cerro Punta, Distrito de Tierras Altas, Provincia de Chiriquí, que tienen en la actualidad un gran crecimiento residencial, comercial e industrial, lo que nos obliga atender su desarrollo como parte de nuestros ejidos municipales;

ACUERDA:

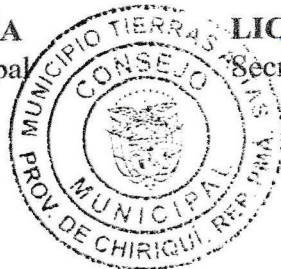
ARTÍCULO 1: Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, que mediante un estudio y demarcación nos certifique si existen ejidos municipales para el futuro desarrollo urbano de los 5 corregimientos que componen el Distrito de Tierras Altas, a saber: Cuesta de Piedra, Volcán, Nueva California, Paso Ancho y Cerro Punta.

ARTÍCULO 2: Este acuerdo rige a partir de su promulgación del cual se ordena, remitir copias autenticadas al Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Gaceta Oficial para los fines legales correspondientes

Dado en el salón de sesiones del consejo municipal de Tierras Altas. Provincia de Chiriquí, a los 17 días del mes de agosto de dos mil veintiuños (2021).

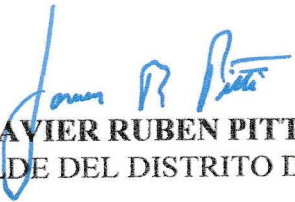
Proyecto de Acuerdo presentado por el Alcalde Municipal de Tierras Altas.


H.C. YADIRA SANTAMARÍA
Presidenta del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas




LICDA. AMADA ARAUZ de BRANDA
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 18 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), **SANCIONA** EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 87 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DIA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACION.


JAVIER RUBEN PITTI QUINTERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original

27 Septiembre 2021
Firma Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ – DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
VIA CERRO PUNTA, MERCADO MUNICIPAL DE VOLCÁN- TIERRAS ALTAS



ACUERDO MUNICIPAL No. 88
Del 17 de agosto de 2021

Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Tierras Altas autoriza al Alcalde Municipal Javier Pitti, en su calidad de representante legal, a crear el Comité de Gestión de destino Turísticos del Municipio de Tierras Altas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

En uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Turismo de Panamá está llevando a cabo diferentes iniciativas para fortalecer la gestión de destinos turísticos en el país, en los cuales ha priorizado acciones en ocho (8) destinos turísticos, entre los que se ha considerado el Distrito de Tierras Altas.

Que de acuerdo al Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020- 2025, se ha establecido una estrategia de priorización de destinos turísticos, en donde se ha considerado al Distrito de Tierras Altas, con potencial de oportunidades para establecer acciones que permitan el mejoramiento de la experiencia turística de manera sostenible y competitiva.

Que el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020- 2025, establece en la meta 3, Un Turismo más Descentralizado, la creación de los Comité de Gestión de Destinos Turísticos, el cual se recomienda como un ente coordinador público- privado, netamente operativo y de agilización de procesos de inversión e implementación del Plan de Acción para el desarrollo de la actividad turística, tomando como referencia el Plan Maestro de Turismo Sostenible 2020- 2025.

Que, a través de la participación en los programas de destinos turísticos, se propone generar una serie de acciones donde se vean reflejadas la participación de todos los actores del destino, por medio del Plan de acción del destino que permita dinamizar la oferta turística y generar beneficios económicos, sociales y ambientales.

Que, mediante la Resolución de 010 del 17 de septiembre de 2020, el Consejo Nacional de Turismo de Panamá, aprueba las directrices generales señaladas en el Plan Maestro, en donde se hace referencia a la Estrategia de Posicionamiento, Estrategia de Productos, Estrategia de destinos, Estrategia de segmentos, Estrategia Post Covid 19, Plan de Acción Nacional y Planes de acción de los ocho (8) destinos prioritarios, en este caso al destino de Tierras Altas.



Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro de los respectivos Distritos.

Que el artículo 72 de la Ley No. 66 del 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones, establece que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: Crear juntas, comisiones, para la atención de problemas específicos del Municipio, reglamentar sus funciones y aprobar sus presupuestos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Crear el Comité de Gestión de Destino Turísticos del Municipio de Tierras Altas, el cual constituye un mecanismo de coordinación mixta público- privado, que permita la implementación, agilización de procesos, monitoreo y seguimiento de los lineamientos establecidos en El Plan de Acción del destino, del Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020-2025, que busca tomar las decisiones adecuadas, para diseñar y mejorar experiencias en cumplimiento de las expectativas y mejora de la calidad de los servicios que se ofrecen a los visitantes, de manera tal que fomenten el desarrollo, económico, ambiental y social del destino.

ARTÍCULO 2: Aprobar que el Objetivo General del Comité de Gestión de Destinos Turísticos es asegurar la experiencia satisfactoria del visitante, ofreciendo un destino turístico competitivo, sostenible y resilientes, permitiendo la generación de beneficios sociales y económicos para la población local.

ARTÍCULO 3: Aprobar los Objetivos específicos del Comité de Gestión de Destino Turístico que se detallan así:

1. Validar el posicionamiento e importancia como destino turístico prioritario, cómo un elemento diferenciador, tomando en cuenta el insumo del Plan Maestro de Turismo Sostenible 2020-2025.
2. Asegurar entre los actores locales un nivel de calidad favorable en los prestadores de servicios que forman la cadena de valor de la experiencia turística.
3. Mejorar y potenciar de manera continua la cultura turística en el destino.
4. Propiciar el incremento de la rentabilidad del visitante (estadía promedio, gasto turístico y disminución de la estacionalidad).
5. Fortalecer la gobernanza turística en el destino.
6. Propiciar el desarrollo del turismo sostenible en el destino (económico, ambiental y social).
7. Apoyar el desarrollo del plan de acción establecido para el Distrito de Tierras Altas, en el **Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020-2025**, que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

ARTÍCULO 4: El Comité de Gestión de Destino Turístico del Municipio de Tierras Altas se registrará por los siguientes principios:

- 1- Fortalecer la identidad cultural del destino.
- 2- Hacer un uso adecuado de los recursos naturales.
- 3- Velar por la seguridad de los visitantes y la población local.
- 4- Cumplir con las expectativas generadas a los visitantes / Relación Calidad-Precio justo.
- 5- Promover el desarrollo económico y mejora de la calidad de vida de sus habitantes.



Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original

ARTÍCULO 5: Establecer el Comité de Gestión de Destino Turístico del Municipio de Tierras Altas, con la finalidad de trabajar en la implementación, monitoreo y seguimiento del plan de acción del destino, establecido en el Plan Maestro de Turismo Sostenible 2020-2025, el cual estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El alcalde, el cual podrá asignar a un suplente o el colaborador del Municipio con grado de jurisdicción para la toma de decisiones.
2. Representante de la ATP (Unidad Técnica del Plan Maestro)
3. Cámara de turismo del destino
4. Dos (2) integrantes provenientes del sector privado turístico local u organización civil organizada.

Para la selección de los dos (2) nuevos integrantes al comité se deberá tomar en consideración los siguientes criterios: Aportar al posicionamiento del destino, establecido en el Plan Maestro de Turismo Sostenible 2020- 2025, tener trayectoria comprobada dentro del sector turístico, cultural o ambiental o investigación, la organización debe desarrollar actividades que generen beneficios a la comunidad. Los miembros del sector privado se designarán por un periodo de dos (2) años, estos cargos serán ad honorem. Los mismos tendrán que contar con una votación unánime de los tres principales miembros (ATP, Alcaldía y Cámara de Turismo).

De igual manera se invitarán a ser parte del Comité de Gestión de Destinos Turísticos con derecho a voz:

- 1- Representante del Concejo Municipal de Tierras Altas
- 2- Representante de La Secretaría del Gabinete Turístico
- 3- Representante del Fondo de Promoción Turística
- 4- Representante del Centro de Competitividad de la Región Occidental
- 5- Representante de la Universidad de Panamá extensión Tierras Altas
- 6- Otras organizaciones o personas que se consideren conveniente.

Los miembros del sector público no recibirán beneficios económicos por su participación en el Comité, así como los representantes del sector privado.

La Autoridad de Turismo de Panamá, como entidad regente de actividad turística a nivel nacional, será la encargada de presentar al Comité los temas de carácter técnicos y estratégicos para su implementación y comentarios, los cuales se detallan en el artículo 3 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6: El Comité de la de Gestión de Destino Turístico del Municipio de Tierras Altas tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar el uso eficiente de los recursos asignados para programas y proyectos en el destino.
2. Proponer mecanismo de agilización de procesos gubernamentales para el desarrollo de inversiones en el destino.
3. Apoyar la gestión de crisis.
4. Impulsar la promoción y comercialización (enfocado en el posicionamiento y la estrategia Turismo- Conservación e Investigación).
5. Gestionar y articular recursos financieros e inversiones para el desarrollo de productos turísticos.
6. Coordinación con los actores locales, entidades nacionales para la implementación de los programas y proyectos identificados para el destino.
7. Velar por el cumplimiento de las normativas existentes en el destino que reviertan en beneficios para el desarrollo sostenible del destino.
8. Articular recursos que resalten la identidad local del destino.

Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original



ARTÍCULO 7: Aprobar los siguientes cargos dentro el Comité:

- 1-Presidente – Administrador General de la ATP o quien este designe
- 2-Vicepresidente –
- 3-Secretario – Alcalde del Distrito de Tierras Altas o quien este designe
- 4-Vocal –

La ATP podrá vetar las decisiones que consideren contrarias a la debida ejecución del Plan Maestro. Las decisiones que tome el Comité no pueden ser contrarias al espíritu y la letra del Plan Maestro y sus actualizaciones.

ARTÍCULO 8: El Comité de Gestión de Destinos, elaborará y aprobará el reglamento interno para su funcionamiento.

ARTÍCULO 9: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del consejo municipal de Tierras Altas. Provincia de Chiriquí, a los 17 días del mes de agosto de dos mil veintiunos (2021).

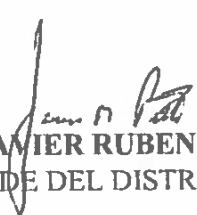
Proyecto de Acuerdo presentado por el Alcalde Municipal de Tierras Altas.


H.C. YADIRA SANTAMARÍA
Presidenta del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas




LICDA. AMADA ARAUZ de BRANDA
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 18 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), **SANCIONA** EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 88 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DIA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACION.


JAVIER RUBEN PITTÍ QUINTERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original
27 Agosto 2021
Firma _____ Secretaria _____



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Yo, **WEIJIE QIU DE LUO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número N-21-679, vecina de la ciudad de Panamá, por este medio hago del conocimiento que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SÚPER MI PUEBLITO**, amparado bajo el aviso de operación No. N-21-679-2019-614634, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, barriada Quintas del Pacífico, calle 42 final, casa S/N, ha sido traspasado a favor de **TIEN WEI WONG ZHU**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-870-872, vecino de esta ciudad. L. 202-112709050. Tercera publicación.

AVISO. Por medio del presente escrito se anuncia a todas las personas interesadas, que se realiza el traspaso del aviso de operaciones de la sociedad **BRISTOL VILLAS N31 S.A**, cuyo número de aviso de operaciones es **1761171-1-698282-2019-617701**, cuyo nombre comercial es **DONDE GISELLE**, con RUC **1761171-1-698282 DV 51**, a la sociedad **GRUPO MLB**, con RUC **1845937-1-712840 DV 15**. L. 202-112709451. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado: **BAR ARISYANY**, amparado bajo el aviso de operación 6-49-293-2010-243719 D.V. 89, expedido a favor de **UBALDINA NAVARRO CABALLERO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal: 6-49-293, vecina del regimiento de Los Higos, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, República de Panamá, local ubicado en el regimiento de Los Higos, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, República de Panamá, a los señores: **DAVID APARICIO MELA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal: 6-89-1081 y el señor: **JOSÉ DAVID APARICIO VILLALOBALOS**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal: 6-724-1808, ambos vecinos del regimiento de Los Higos, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, República de Panamá, a partir de su promulgación. Los Higos, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita,

provincia de Herrera, República de Panamá, 21 de septiembre de 2021. La que traspasa, Ubalдина Navarro Caballero, cédula: 6-49-293. Los que reciben el traspaso: David Aparicio Mela, cédula: 6-89-1081 y David Aparicio Villalobos, cédula: 6-724-1808. L. 1772036. Primera publicación.

EDICTOS



Instagram: alcaldidearraijan
Twitter: alcaldidearraijan
Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa
www.catastroarraijan@gmail.com

EDICTO N°020-21
Arraiján, 18 de Agosto 2021.

El suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que el señor , **ISAIAS HERRERA MOW**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N°8-150-239 , con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján, Talamanca, calle 11 de Octubre ; presentó el 15 de Enero 2019 ,solicitud para que se le Adjudique a Título de COMPRA-VENTA, un globo de terreno con una superficie de **251.46Mts²**, que forma parte de la **Finca N°4375**, inscrita en el Tomo N°99 Folio N°142 propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera , según consta en el plano N°130101-148617, fechado el día 14 de Junio 2021 .

Sus linderos y medidas son las siguientes:

- NORTE: Finca 77262, tomo1722, folio2
Propiedad de Isaías Herrera Mow

; y Mide: 17.80Mts.
- SUR: Resto libre de la finca 4375, tomo99, folio142
Propiedad del Municipio de Arraiján

; y Mide:19.13Mts.
- ESTE: Servidumbre

; y Mide: 30.69Mts
- OESTE: Calle de Asfalto

; y Mide:10.92 Mts.

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Arraiján Cabecera y Burunga, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.
Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE


CARLOS MÓRAN
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
DEPTO. DE CATASTRO
Y BIENES PATRIMONIALES
FIEL COPIA DE SI
ORIGINAL

GACETA OFICIAL
Liquidación: 20211747946

EDICTO No.130

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) ADEL ANTONIO BURGOS BARRANCO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No-8-239-2559, con residencia Urbanización El Doral, casa No-213. Teléfono No-6675-0353-----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SIMON de la Barriada REVOLUCION FINAL Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: CALLE SIMON CON: 20.00 MTS2SUR: ZANJA PLUVIAL CON: 20.00 MTS2RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 71.45 MTS2RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 66.50 MTS2

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (1,379.50 MTS2) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de agosto de dos mil

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

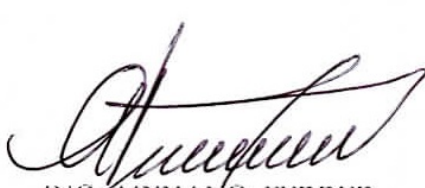
DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (5) de agosto del

Dos mil veintiuno


ING. ADRIANO FERRER
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

**GACETA OFICIAL**Liquidación: 202112738559

EDICTO No.131

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ARACELLY MARTINEZ DE GRACIA DE CASTILLO, mujer, panameña,
mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No-4-169-360, con residencia en La Pesa
No-1, Calle La Reina, cerca del tanque de agua.-----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS
VIRGENES de la Barriada LA PESA Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA
ACABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los
siguientes

RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS2
RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS2
RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS2
OESTE: CALLE LAS VIRGENES CON: 20.00 MTS2

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2) -
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de agosto de dos mil

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (5) de agosto del

Dos mil veintiuno


ING. ADRIANO FERRER
DIRECCOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202112 738 460



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **MARCELA MARIA SANCHEZ CHIRU Y OTRA** vecino (a) residencia **LLANO LARGO** Corregimiento **LA PLAYA LEONA** Distrito **LA CHORRERA** con número de identidad personal **8-204-604** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud **8-5-382-2006 DE 3 DE JULIO DE 2006** ubicado en la provincia de **PANAMA**, distrito de **LA CHORRERA** corregimiento de **PLAYA LEONA** lugar **LLANO LARGO** dentro de los siguientes linderos:

Norte **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ MORALES, FINCA: 121303, ROLLO 10471, DOC.N°2 PROPIEDAD DE: JILMA NUÑEZ DE RODRIGUEZ PLANO N: 86-16-9791**

Sur: **VENANCIO GERREL, SEBASTIAN FERNANDEZ**

Este: **CALLE HACIA ALTOS DE SAN FCO. 12.80 MTS. HACIA ALTOS DE SAN FCO., HACIA LLANO LARGO**

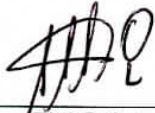
Oeste **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ MORALES, VENANCIO GERREL**

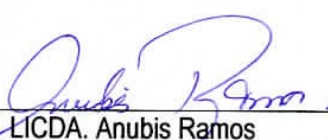
Con una superficie de **0** hectáreas, más **675** metros cuadrados, con **14** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (04) días del mes de **ENERO** del año **2021**

Firma: 
Nombre: **Ulises Pitti Quintero**
DIRECTOR REGIONAL-ANATI
PANAMA-OESTE

Firma: 
Nombre: **LICDA. Anubis Ramos**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:				DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:				A las:		
Firma: _____ Nombre: _____ SECRETARIO ANATI			Firma: _____ Nombre: _____ SECRETARIO ANATI			

GACETA OFICIAL
Liquidación: **202110425730**

**EDICTO EMPLAZATORIO No.64-2021**

La suscrita **JUEZ TERCERA LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, por este medio **EMPLAZA** a **JAIME FRANCISCO DE JESÚS PERALTA LIZANO**, natural de la República de Costa Rica con identificación de ese País No.106020375 y Pasaporte No.106020375, de paradero desconocido, para que en el término de veinte días (20) días, comparezca a este Tribunal a notificarse de la resolución cuyo contenido es el siguiente:

JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PARTE RESOLUTIVA

Este Tribunal considera que estos elementos probatorios poseen la idoneidad suficiente para dar como acreditada la existencia del hecho punible a su vez la vinculación del señor **JAIME PERALTA LIZANO**, con el delito financiero investigado en el tomo No.1 al momento que la Firma Infante & Pérez Almillano presentara la querella que motivó la apertura de esta investigación, aportó toda la documentación bancaria que guarda relación con las solicitudes, propuestas de facilidades de crédito presentadas por Capital Bank al señor **JAIME PERALTA LIZANO**, en su condición de representante legal **RALLY CENTRO AMÉRICA** y las otras sociedades que llevarón a la aprobación de la línea de crédito y así también se aportó los estados de cuenta que utilizó para acreditar ante el banco que era sujeto de crédito. Esta Juzgadora es del criterio que le asiste la razón a la Fiscalía en cuanto a la existencia de los elementos probatorios necesarios en el artículo 2219 del Código Judicial. Quien les habla **JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **JAIME PERALTA LIZANO**, varón de nacionalidad costarricense, casado, de profesión Ingeniero Industrial, con cédula en su país No.1-0692-0375 pasaporte No.106020375, residente en la ciudad de San José de Costa Rica, Barrio Los Yose, de la antigua Farmacia Umaña, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VII Capítulo III del Libro Segundo del Código Penal, es decir por un delito financiero en perjuicio de Capital Bank. Téngase al Licdo. Fernando Peñuelas como abogado defensor del Instituto de la Defensa Pública en representación del señor **JAIME PERALTA LIZANO**. Téngase a la Firma Forense Infante & Pérez Almillano, como abogados querellantes en representación de la institución bancaria Capital Bank Inc.

Una vez notificado del presente Auto de Llamamiento a juicio al señor **JAIME PERALTA LIZANO**, se abre al presente proceso a prueba por el término común e improrrogable de cinco (5) días a fin de que las partes presenten las pruebas de que intenten valerse.

Se señala el día uno (1) de noviembre de 2021 a las 3:00 de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo el acto de Audiencia Ordinaria y se **ORDENA** emitir la solicitud de alerta roja a **INTERPOL** a fin de que sea ubicado y se informe a este Tribunal el paradero del señor **JAIME PERALTA LIZANO**, ello en atención a lo indicado y solicitado por la abogada querellante y tomando en cuenta que para la notificación de la fecha de Audiencia Preliminar que en esta oportunidad nos ocupa este despacho procedió a la emisión de una solicitud de Asistencia Internacional a San José Costa Rica, cuyo resultado fue negativa, toda vez que según se lee a foja 1584 el señor **JAIME PERALTA LIZANO**, no fue encontrado en la dirección aportada, adicional a ello se realizaron varias gestiones con el fin de localizar una dirección del prenombrado sin embargo, no fue posible ubicar al imputado dentro del territorio Costarricense de acuerdo a las diligencias



practicadas, para esta solicitud de asistencia enviada por este despacho, estas actuaciones me impiden dar por reconocido el alegato del abogado defensor en el sentido que se le haya violado el derecho de defensa y otras garantías al señor JAIME PERALTA LIZANO, toda vez que constan las gestiones realizadas por este Tribunal, igualmente por la Fiscalía para intentar notificarle la existencia del proceso tramitado en su contra, igualmente para brindarle la oportunidad de que se presente y comparezca ante la Fiscalía y posteriormente ante este Despacho, presente las pruebas que a bien tenga, sin embargo, no ha sido posible.

En ese sentido el Tribunal procedió ante la negativa de la Asistencia Judicial Internacional procedió con el emplazamiento del señor JAIME PERALTA LIZANO, y nos permite proceder con este acto de Audiencia, dejando constancia de todas las actuaciones, las diligencias realizadas a fin de lograr su comparencia, sin embargo, hasta la fecha no ha sido posible.

Siendo las 09:48 de la mañana y no habiendo más nada que agregar, se da por terminado el presente acto de audiencia, se dan por notificadas todas las partes presentes, de lo resulto en esta sesión la cual se firma para mayor constancia. La presente Acta se terminó de transcribir el día de hoy viernes 6 de agosto de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 2264 del Código Judicial (los alegatos no han sido transcrito en su totalidad y se mantiene en secretaría la grabación del acto de audiencia).

(FDO.) LA JUEZ,

(FDO.) EL SECRETARIO JUDICIAL II"

Por lo tanto de conformidad con los preceptuado en los Artículos 1947, 2305, y 1012 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que comparezca ante este Tribunal y sea debidamente notificado del Auto Encusatorio No.09 del 15 de julio de 2021, mediante el cual este Despacho **ABRIÓ CAUSA CRIMINAL** en su contra, dentro de la presente causa. Se le advierte al emplazado que deben comparecer a este Tribunal, en el término de 20 días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las autoridades en general, que procedan a capturar al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.) por el término de veinte(20) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de circulación nacional para que se proceda a la publicación cinco (5) veces.

Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.

B. E. Lopez
LCDA. BALOISA E. MARQUEZ M.

JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

[Signature]
LCDA. SOL ANGEL GONZÁLEZ.
SECRETARIA JUDICIAL II.

EXP. 3072120.
BM/f.m.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, _____ de _____
de 20 _____

[Signature]
Secretario





EDICTO EMPLAZATORIO No. 69-2021

La suscrita JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio EMPLAZA a DAVID GIANCARLO ODAR OTERO de nacionalidad peruana con pasaporte N°5635054, de paradero desconocido, para que en el término de cuarenta (40) días, comparezca a este Tribunal a notificarse de la resolución cuyo contenido es el siguiente:

JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, es por lo que se fija como fecha para realizar **AUDIENCIA Preliminar** el día **martes 17 de mayo de 2022**, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), dentro del proceso seguido a **DAVID GIANCARLO ODAR OTERO** por el delito Contra El Orden Económico (Delito Financiero, Delitos cometidos con Cheques y Tarjetas de Créditos), en perjuicio de BAC INTERNATIONAL BANK, INC.

Se designa al Licenciado **ARLES MUÑOZ**, como defensor público de **DAVID GIANCARLO ODAR OTERO**.

Se mantiene como querellante a la **FIRMA INFANTE & PÉREZ ALMILLANO**, apoderado de **BAC INTERNATIONAL BANK INC.**

NOTIFÍQUESE,

(FDO) LA JUEZ,

(FDO) LA SECRETARIA JUDICIAL II,

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 1947, 2305 y 1013 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que comparezca ante este Tribunal y sea debidamente notificado de la Providencia del 17 de septiembre de 2021 la cual fija Audiencia Preliminar para el día **martes 17 de mayo de 2022**, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Se le advierte al emplazado **DAVID GIANCARLO ODAR OTERO**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término de cuarenta (40) días a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido del imputado, si le conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a todas las Autoridades en general que procedan a capturar al imputado o dicten las ordenes convenientes para estos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy **20 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.) por el término de veinte (20) días y se ORDENA enviar copia debidamente autenticadas a un diario de circulación Nacional para que se proceda a su publicación cinco (05) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.

Bl. E. López
LCDA. BALOISA E. MARQUINEZ M.
JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL

[Firma]
LICDA. SOL ANGEL GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL II



BM/mm
Rue/72209-2020

CO: Que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 20 de Sep
de 2021
[Firma]
Secretario